



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO  
CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD  
VIOLACIÓN REAL, EXPEDIENTE N° 01565-2016-16-0801-JR-PE-03  
TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERU - 2019**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL GRADO  
ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y CIENCIA  
POLÍTICA**

**AUTORA**

**VILLA SALAZAR, ZAIDA BALBINA**

**ORCID: 0000-0002-8256-8083**

**ASESORA**

**MUÑOZ CASTILLO, ROCIO**

**ORCID: 0000-0001-7246-9455**

**CAÑETE – PERÚ**

**2021**

## **TITULO DE LA INVESTIGACIÓN**

CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO CONTRA  
LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD VIOLACIÓN REAL,  
EXPEDIENTE N° 01565-2016-16-0801-JR-PE-03 TERCER JUZGADO DE  
INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE,  
PERU - 2019

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

Villa Salazar, Zaida Balbina

ORCID: 0000-0002-8256-8083

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Cañete, Perú

### **ASESORA**

Muñoz Castillo, Rocío

ORCID: 0000-0001-7246-9455

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencia Política,  
Escuela Profesional de Derecho, Cañete, Perú

### **JURADO**

#### **PRESIDENTE**

Belleza Castellares, Luis Miguel

ORCID: 0000-0003-3344-505X

#### **MIEMBRO**

Reyes De La Cruz Kaykoshida María

ORCID: 0000-0002-0543-5244

#### **MIEMBRO**

Ramos Mendoza, Julio César

ORCID: 0000-0003-3745-2898

## **FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR**

---

Mgtr. Belleza Castellares, Luis Miguel

**PRESIDENTE**

---

Mgtr. Reyes De La Cruz Kaykoshida María

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Ramos Mendoza, Julio César

**MIEMBRO**

---

Mgtr. Muñoz Castillo, Rocio

**ASESOR**

## **DEDICATORIA**

A mi madre Teresita, a mi esposo  
Wilfredo y mis hijos, Sebastián, Esteban  
y Aldana, por su apoyo incondicional.

A la Universidad ULADECH y a cada  
uno de los docentes que me fueron  
formando como profesional en el campo  
del derecho

*Zaida Balbina Villa Salazar*

## **AGRADECIMIENTO**

Siempre a Dios, porque me sostuvo  
en todo momento para no decaer.

*Zaida Balbina Villa Salazar*

## RESUMEN

En la presente investigación el problema fue ¿Cuáles son las características del proceso judicial por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real, en el expediente 01565-2016- 16-0801-JR-PE-03 del tercer juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cañete? y el objetivo fue Conocer el desarrollo de un proceso penal por delito contra la libertad Sexual en la modalidad de violación real, la metodología es tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, en los resultados se ha logrado identificar, esclarecer los hechos y buscar la verdad, los hechos expuestos son idóneos para sustentar un requerimiento acusatorio de este proceso penal, se ha cumplido con los plazos procesales enmarcados en las tres etapas (Etapa Preliminar, Intermedia y Juicio Oral). El Dictamen o requerimiento fiscal, ha sido claro, la coherencia los temas del debate se ha dado así, se ha respetado el debido proceso, la congruencia del requerimiento fiscal, también se ha debatidos en el juicio oral, concluyendo con una sentencia condenatoria en la doble instancia, formuló recurso de apelación, siendo que, la sala penal de Cañete, confirmó la sentencia, ratificando sentencia de primera instancia.

**Palabras clave:** Fiscal, Hechos, Juzgado, Plazos, Requerimientos, Violación.

## **ABSTRACT**

In the present investigation, the problem was: What are the characteristics of the judicial process for the crime against sexual freedom in the form of actual rape, in file 01565-2016- 16-0801-JR-PE-03 of the third investigation court high school of the Cañete Judicial District? and the objective was to know the development of a criminal process for a crime against sexual freedom in the modality of real violation, the methodology is quantitative-qualitative type, exploratory and descriptive level. The data collection was carried out from a selected file through convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, in the results it has been possible to identify, clarify the facts and search for the truth, The facts presented are suitable to support an accusatory requirement of this criminal process, the procedural deadlines set in the three stages (Preliminary, Intermediate and Oral Trial) have been met. The opinion or fiscal requirement has been clear, the coherence of the topics of the debate has been given in this way, due process has been respected, the consistency of the fiscal requirement, it has also been debated in the oral trial, concluding with a conviction in the Double instance, he made an appeal, and the Cañete criminal chamber confirmed the sentence, ratifying the first instance sentence.

**Keywords:** Prosecutor, Facts, Court, Deadlines, Requirements, Violation

## CONTENIDO

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN.....	ii
EQUIPO DE TRABAJO.....	iii
FIRMA DEL JURADO EVALUADOR Y ASESOR .....	iv
DEDICATORIA .....	v
AGRADECIMIENTO.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
CONTENIDO .....	ix
INDICE DE TABLAS .....	xiii
I.-INTRODUCCIÓN.....	1
1.1 Planeamiento de la investigación .....	3
1.2 Enunciado del problema .....	5
1.3 Objetivos de la investigación.....	5
1.3.1 Objetivo General .....	5
1.3.2 Objetivos Específicos .....	5
1.4 Justificación de la investigación .....	6
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.1.1 Antecedentes Internacionales .....	7
2.1.2 Antecedentes Nacionales.....	9
2.1.3 Antecedentes Locales .....	13
2.2. Base teórica.....	16

2.2.1	Base teórica procesal.....	16
2.2.1.1	Jurisdicción y Competencia.....	16
2.2.1.1.1	Jurisdicción.....	16
2.2.1.1.2	Competencia.....	19
2.2.1.2	La sucesión disciplinaria.....	22
2.2.1.2.1	Proceso penal.....	23
2.2.1.2.2	El juez penal.....	23
2.2.1.2.3	Intervención de dicho magistrado dentro de un desarrollo disciplinario	
	Concepto:	24
2.2.1.2.4	Fases de desarrollo penitenciario.....	24
2.2.1.3	Conformidad.....	27
2.2.1.4	Trasgresión del acto sexual en dicho proceso penal.....	29
2.2.1.5	Circunstancias agravantes específicas.....	30
2.2.1.6	Tipicidad.....	30
2.2.1.7	Importancia de la demostración.....	36
2.2.1.8	La sentencia.....	36
2.2.1.9	Los medios impugnatorios.....	37
2.2.1.10	Formalidad de dichos recursos impugnatorios.....	37
2.2.2.	Base teórica de un modelo sustantivo.....	38
2.2.2.1.	Presunción judicial en dicho desarrollo del análisis.....	38
2.2.2.2.	La violencia sexual.....	39
2.2.2.3.	Circunstancias agravantes específicas contra la violencia sexual.....	40
2.3.	Marco conceptual Caracterización:.....	40

2.3.1 Carga de la prueba: .....	40
2.3.2 Derecho fundamental:.....	40
2.3.3 Distrito judicial: .....	41
2.3.4 Doctrina: .....	41
2.3.5 Ejecutoria: .....	41
III. HIPÓTESIS .....	42
3.1 Hipótesis general .....	42
3.2 Hipótesis específicas .....	42
IV. METODOLOGÍA. ....	44
4.1. Diseño de la investigación.....	44
4.2. Población y muestra.....	46
4.3. Definición y operacionalización de categorías .....	46
4.3.1. Definición conceptual .....	46
4.3.2. Definición operacional .....	47
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	47
4.5. Plan de análisis. ....	48
4.6. Matriz de consistencia .....	49
4.7. Principios éticos.....	51
V. RESULTADO .....	52
5.1 Resultados.....	52
5.2 Análisis de resultado.....	56
VI. CONCLUSIONES .....	58
VII. RECOMENDACIONES .....	61

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	62
ANEXOS.....	64
Anexo 1: Cronograma de actividades.....	65
Anexo 2: Presupuesto.....	66
Anexo 3: Evidencia para acreditar la pre – existencia del objeto de estudio: proceso judicial .....	67
Anexo 4: Declaración de compromiso ético. ....	68
Anexo 5: Turniti.....	69
Anexo 6: Evidencias de la Sentencia.....	70

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Definición operacional.....	60
Tabla 2 Matriz de consistencia.....	62

## **I.-INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estaba referente a determinar el proceso judicial en nuestro campo penal, en donde hablaremos del delito de Violación Sexual, del expediente N° 01565-2016-16-0801-JR-PE-03, tramitado ante el tercer juzgado de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Cañete, Lima, Perú.

Con relación a la conceptualización podemos determinar los atributos peculiares de uno a otro individuo, de modo que claramente se distinga de los demás. En este sentido para resolver el problema planteado y detectar las características de dicho proceso judicial (Objeto de estudios) se tomarán como referencia el contenido de las fuentes de naturaleza normadas, doctrinaria, y jurisprudencial, para ser aplicables en el proceso penal.

El presente estudio trata de ver las funciones que tienen los diferentes operadores jurídicos, desde el inicio de una investigación, hasta llegar a la sentencia, tal es así que, frente a un determinado hecho considerado como delito, interviene la policía nacional, conjuntamente con la fiscalía de turno, quienes en un primer momento conoce de la existencia de una hecho considerado como delito, luego pasa a conocimiento del juez de investigación preparatoria, de ahí que lo que se busca es este trabajo, es el desempeño de la Policía Nacional, del Fiscal, del Juez y, de los secretarios y finalmente del abogado defensor.

Las investigaciones individuales, forman parte de una línea de investigación en este sentido este proyecto se deriva de la línea antes citada, y tiene como objeto de estudio un proceso judicial, denominado proceso penal por delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación real, seguido ante tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de cañete, cuyo expediente es el número 01565-2016-16-0801-JR-PE-03, el mismo que contiene los principales afectos procesales como el auto de enjuiciamiento, el requerimiento acusatorio del fiscal, la

sentencia de primera y segunda instancia, e incluso recurso de apelación del sentenciado.

Por ello se presenta la siguiente interrogante ¿Cuáles son las características del proceso judicial por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real, en el expediente 01565-2016- 16-0801-JR-PE-03 del tercer juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cañete?, el cual se sustenta en los objetivos planteados como objetivo general es que se conoce el desarrollo de un proceso penal por delito contra la libertad Sexual en la modalidad de violación real y en los objetivos específicos se plantean los siguientes: Identificar el cumplimiento de plazos, identificar la claridad de las resoluciones, identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posesión de las partes, identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, identificar la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público, identificar si los hechos sobre violación sexual expuesto ene requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado, identificar si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad.

En el presente estudio se justifica, está orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones que involucra al sistema de justicia; desarrollado dentro del debido proceso, como el plazo procesal, sujetos procesales, conocimientos de las etapas procesales, y sobre todo que las sentencias se encuentren motivadas y que justifique una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria. También se justifica, porque es una actividad sistemática que coloca el investigador frente a frente con el fenómeno en estudio; por lo tanto, dicha experiencia facilitará la verificación del derecho procesal y sustantivo, aplicando al proceso penal también facilitará constatar los actos procesales de los sujetos del proceso.

La presente investigación tiene como metodología de tipo cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio y descriptivo. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado

mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, el análisis de contenido, y una lista de cotejo, en los resultados se ha logrado identificar, esclarecer los hechos y buscar la verdad, los hechos expuestos son idóneos para sustentar un requerimiento acusatorio de este proceso penal, se ha cumplido con los plazos procesales enmarcados en las tres etapas (Etapa Preliminar, Intermedia y Juicio Oral). El Dictamen o requerimiento fiscal, ha sido claro, la coherencia los temas del debate se ha dado así, se ha respetado el debido proceso, la congruencia del requerimiento fiscal, también se ha debatido en el juicio oral, concluyendo el presente trabajo se ha podido verificar si se cumplieron los plazos procesales, es decir se dictó conforme lo señalado por el Código Procesal Penal, advirtiéndose la claridad de las resoluciones, son entendibles, comprensible, congruencia entre el pedido y lo resuelto, la congruencia solicitada por el Ministerio Público, relacionado con el hecho investigado. El juzgado también ha emitido sentencia de primera y segunda instancia debidamente fundamentada, y con los parámetros señalado por el ordenamiento procesal penal vigente.

### **1.1 Planeamiento de la investigación**

En el Perú la constitución política establece la división de poderes, y también establece las facultades que le corresponde al poder judicial para administrar justicia a nombre de la nación, por su parte la Ley Orgánica de esta institución regula su organización interna y competencia de cada uno de los órganos que lo conforman, que se complementa con las normas procesales respectivas, que conforma el sistema jurídico peruano, esta para atender las demandas de justicia y solución de controversia de materia penal, civil, laboral etc., planteados por los justiciables.

En este sentido el poder judicial, es una institución comprometida en la construcción vigencia, y garante de la paz social, la seguridad jurídica y el desarrollo económico. Siguiendo al

constitucionalista Enrique Bernalles Ballesteros, en su libro “La Constitución de 1993” al desarrollar el tema de Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional, señala lo siguiente: “El art.139 de la Constitución ha agrupado bajo la denominación de principio y Derechos a un conjunto de dispositivos referentes a la función jurisdiccional. La Constitución de 1979 normó esta materia en su art. 233 bajo la denominación de garantías de la administración de justicia que parece un concepto más adecuado puesto que se trata de dispositivos que pueden invocarse y hacerse efectivos materialmente.” (pág. 635).

El tema que nos contrae al presente estudio trata de ver las funciones que tienen los diferentes operadores jurídicos, desde el inicio de una investigación, hasta llegar a la sentencia, tal es así que frente a un determinado hecho considerado como delito, interviene la policía nacional, conjuntamente con la fiscalía de turno, quienes en un primer momento conocen de la existencia de un hecho considerado como delito, luego pasa a conocimiento del juez de investigación preparatoria, de ahí que lo que se busca es este trabajo, es el desempeño de la Policía Nacional, del Fiscal, del Juez y, de los secretarios y finalmente del abogado defensor.

En lo que comprende a la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, las investigaciones individuales, forman parte de una línea de investigación en este sentido este proyecto se deriva de la línea antes citada, y tiene como objeto de estudio un proceso judicial, denominado proceso penal por delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación real, seguido ante tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de cañete, cuyo expediente es el número 01565-2016-16-0801-JR-PE-03, el mismo que contiene los principales actos procesales como el auto de enjuiciamiento, el requerimiento acusatorio del fiscal, la sentencia de primera y segunda instancia, e incluso recurso de apelación del sentenciado.

## **1.2 Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real, en el expediente 01565-2016- 16-0801-JR-PE-03 del tercer juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cañete?

## **1.3 Objetivos de la investigación**

### **1.3.1 Objetivo General**

Conocer el desarrollo de un proceso penal por delito contra la libertad Sexual en la modalidad de violación real.

### **1.3.2 Objetivos Específicos**

1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.
3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posesión de las partes en el proceso judicial en estudio.
4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.
5. Identificar la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público.
6. Identificar si los hechos sobre violación sexual expuesto ene requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado.
7. Identificar si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad

#### **1.4 Justificación de la investigación**

En el presente estudio se justifica, por que aborda una variable perteneciente a la línea de investigación “El Proceso Penal por el delito contra la Libertad Sexual“, orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucra al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforma el sistema justicia , debe ser desarrollado dentro del debido proceso, como el plazo procesal, sujetos procesales, conocimientos de las etapas procesales, y sobre todos que las sentencias se encuentren motivadas y que justifique una sentencia ya sea condenatoria o absolutoria.

También se justifica, porque es una actividad sistemática que coloca el investigador frente a frente con el fenómeno en estudio; por lo tanto dicha experiencia facilitará la verificación del derecho procesal y sustantivo, aplicando al proceso penal también facilitará constatar los actos procesales de los sujetos del proceso, los cuales contribuirán a que el investigador puede identificar, recolectar los datos e interpretar los resultados, implicara además aplicar una revisión constante de la literatura general y especializada con recurso cognitivo necesario para identificar las características del proceso judicial.

En el estudiante permitirá fortalecer su formación investigativa, mejorar su capacidad de lectura interpretativa analítica y la defensa del hallazgo facilitará observar su formación y nivel profesional

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

#### **2.1.1 Antecedentes Internacionales**

La OMS define la violencia sexual como Todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual no deseado, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona.

El trabajo de Ojeda Lovato (2013), intitulada: “El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana”. Concluye que: a) Actualmente el tipo penal del numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no está acorde a las exigencias actuales; las personas mayores de 12 años de edad, tienen un alto avance de desarrollo en los aspectos psicológicos, sexuales, biológicos y con la influencia de lo tecnológico, hace que estas personas consientan su acceso carnal, desarrollen su personalidad y su vida sexual. b) La metodología, el análisis de las diferentes teorías y el diagnóstico de las encuestas realizadas han permitido verificar que en el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no se considera el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad para su acceso carnal, criminalizando al presunto responsable y vulnerándose el derecho a la defensa por cuanto la ley no toma en cuenta la justificación de dicho consentimiento, situación que no es valorada por el juzgador. c) De acuerdo con la validación de expertos y la investigación realizada tanto teórica y práctica, se desprende que el presente trabajo de grado es importante, viable, necesaria y muy satisfactoria, para que se considere en la Legislación Penal Ecuatoriana, el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad para su acceso carnal, permitiendo la posibilidad de que el presunto responsable en ejercicio de su derecho a la defensa pueda justificar tal circunstancia y sea valorada a su favor, ya sea para que se ratifique su inocencia o su vez varíe su situación jurídica al ser

responsable de otro tipo penal cuya pena sea menos drástica.

En la tesis de Vásquez (2018) para optar el título profesional de abogado, titulado El debido proceso y el derecho de defensa en el proceso a) en el cual las conclusiones fueron las siguientes: el decreto legislativo N° 1194 que regula el proceso inmediato tiene falencias en su modo de aplicarse, siendo la primera excesiva prioridad que se le otorga al principio de celeridad dejando sin valor los derechos del proceso y de la respectiva defensa; afectando de ambas partes. b) el derecho de una defensa se ve transgredido por el proceso inmediato, ya que no permite que la defensa pueda construir una correcta teoría del caso, esto debido a que lleva un corto tiempo los actos procesales; siendo así las incidencias en la elaboración probatoria que han sido tomadas por el legislador a la hora de solucionar un conflicto. c) el debido proceso está regulada y avalada por la constitución política de 1993, que menciona varias garantías procesales hacia el derecho procesal penal. d) La regulación del proceso inmediato debe ser más concreta ante la famosa teoría del caso elaborada por la defensa, pues está conformado por la versión de los hechos y situación concurridas esto es un claro ejemplo de manifestación del derecho de la defensa. e) el principio de igualdad de armas no se puede recopilar en el proceso inmediato, puesto que el trámite prescrito no es el idóneo para llegar a la claridad de los hechos, existiendo vulneración de los principales derechos y no permitiendo que las partes estén en igualdad de condiciones, menos aún se ha tenido en cuenta un plazo real para recopilar los medios de prueba.

El estudio realizado por Barahona (2016) titulado el procedimiento abreviado en el derecho procesal penal y la vulneración al debido proceso, donde las conclusiones dadas fueron: a) el principio de inocencia es una garantía constitucional del acusado dentro de un proceso penal, el mismo que a más de una serie de garantías y derechos que protegen al individuo sin que sean vulnerados sus derechos, pretende que el acusado sea respetado y considerado inocente hasta que

no se declare lo contrario mediante resolución firme o sentencia ejecutoria. b) pero con la finalidad de disminuir la delincuencia, la saturación de las leyes penales al crearse cada día, el aumento del trabajo de jueces penales y el hacinamiento de los presos sin condenas que abarcan la penitenciarias y cárceles, se estableció el procedimiento abreviado, como un negocio judicial, en el que se basa en la auto incriminación del acusado con la finalidad de recibir una pena menor a la que puede recibir por medio del procedimiento ordinario. c) en la actualidad con la aplicación del procedimiento abreviado, se tiene por finalidad contribuir a la descongestión judicial y lograr mayor eficacia estatal en la función pública de administrar justicia.

### **2.1.2 Antecedentes Nacionales**

El estudio realizado por Guerrero L. (2020) titulado “Caracterización del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual, expediente N° 00328-2017-40-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018”; Cuyo objetivo principal fue Determinar las características del proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual, expediente N° 00328-2017-40-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018. Con metodología cuantitativa y cualitativa de nivel exploratorio y descriptivo, concluyendo que los sujetos procesales cumplieron con los plazos establecidos de acuerdo a la norma penal, en las etapas de la investigación preparatoria, la etapa intermedia, la etapa de juzgamiento y la etapa impugnatoria y, de acuerdo en las resoluciones contenidas en los autos y sentencias emitidas dentro del proceso evidencian que si se cumplen con la claridad debido a que se emplea un lenguaje no tan técnico y sencillo lo cual permite que pueda ser entendido por todos, respecto al proceso de investigación de la pertinencia de los medios probatorios estos han

sido admitidos y valorados motivadamente con criterios objetivos y razonables por el juez, formando convicción al momento de sentenciar sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual, expediente N° 00328-2017-40-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018

De haber analizado el proceso en estudio, se puede apreciar en la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual y se asemeja al presente estudio tratándose sobre la caracterización del proceso penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad violación real

En la tesis de Intor M. (2020) titulado “Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a menor de edad, en el expediente N° 00664-2017-15-0201-JR-PE-01; juzgado penal colegiado supra provincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú 2019”; Cuyo objetivo principal fue Determinar las características del proceso penal sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a menor de edad, en el expediente N° 00664-2017-15-0201-JR-PE-01; Juzgado Penal Colegiado SupraProvincial, Huaraz, Distrito Judicial De Ancash, Perú – 2019. Con metodología cuantitativa y cualitativa de nivel exploratorio y descriptivo, concluyendo en a) En el punto sobre cumplimiento de los plazos, se concluyó que se respetaron todos los plazos establecidos en la norma procesal con las etapas correspondientes de los actuados en el proceso y los medios de impugnación tanto por ambas partes con ello llegándose a dar las sentencias establecidas en el Exp N° 00664-2017-15-0201-JR-PE-01 evidenciando así que se cumplieron los plazos. Si no se hubieran cumplido los plazos establecidos en la ley no hubiéramos tenido las sentencias fijadas por el juzgado correspondiente. b) Respecto a la claridad de las resoluciones los autos y sentencias que se desprendieron del proceso en estudio

se evidenciaron el correcto uso de lenguaje a cargo del juzgado que estuvo llevando el proceso, por otra parte, también se evidencio que no hace falta el uso de tecnicismo para poder llegar a ser entendido en cualquier resolución con esto facilitando a todo aquel ciudadano vinculado en el proceso o interesado. c) En el siguiente pilar esencial sobre el debido proceso respecto a la aplicación debida de llevarse a un proceso justo y transparente se logró percibir el correcto cumplimiento de las etapas procesales establecidas en la norma procesal penal como son desde la etapa de investigación preparatoria hasta finalizar en la etapa de juzgamiento (juicio oral) respetando así los lineamientos de un procesado con vinculación de los principios fundamentales que toda persona tiene. d) En el punto sobre la pertinencia de los medios probatorios llegamos a la conclusión que los medios probatorios materia de investigación presentados, evaluados y aprobados por el despacho que estuvo a cargo fueron de suma importancia para poder llegar a la deducción que dicho individuo fue culpable del delito que se le imputa demostrando así la culpabilidad de sus hechos cometidos y ser llevado a cumplir condena como lo establece la ley para todo infractor penal y demostrando de manera eficaz que todo aquel sujeto que se atreve a cometer dicho acto repudiable tendrá una sanción penal claro siendo este procesado y tener derecho a su defensa. e) En la calificación jurídica de los hechos en este punto apreciamos que la denuncia emitida por la parte agraviada fue sustancial para poder llevar a cabo un proceso sobre del delito ya mencionado, determinando que aquella acción o hechos fueron recapitulados así tener la deducción que la conducta si encuadra y se subsume al tipo penal establecido en el Art. 170 que fueron calificados de manera idónea en las sentencias en estudio.

En el proceso en estudio sobre el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación a menor de edad, podemos apreciar que se dieron cinco puntos sustanciales para poder determinar el trabajo en estudio fueron los siguientes puntos: cumplimiento de plazos, claridad de las

resoluciones, aplicación del debido proceso, pertinencia de los medios probatorios y la calificación jurídica de los hechos de esta manera se dio las siguientes conclusiones se puede apreciar en la calificación jurídica de los hechos fue idónea para sustentar el delito sancionado en el proceso sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual y se asemeja al presente estudio tratándose sobre la caracterización del proceso penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad violación real

En la Investigación de Shuan J. (2019) titulado “Caracterización del proceso penal sobre el delito contra la libertad en la modalidad de violación sexual de menor de edad, expediente N° 0169-2016-14-0206-JR-PE-01, Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, Distrito Judicial de Ancash – Perú, 2018”; Cuyo objetivo principal fue Determinar las características del proceso judicial sobre el delito contra la violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad, en el Expediente N° 0169-2016-14-0206-JR-PE-01; Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2018. Con metodología cuantitativa y cualitativa de nivel exploratorio y descriptivo, concluyendo que el proceso seguido contra A.S.V., por la comisión del delito contra la violación de la libertad sexual en la modalidad de violación sexual de menor de edad en agravio de F.L.C.D., E desarrolló en tres fases: la investigación preparatoria, la etapa intermedia y la del juzgamiento, en los cuales se ha cumplido estricto cumplimiento de los plazos conforma a la prescripción de la norma jurídica y la parte procesal y, las sentencias emanadas del órgano jurisdiccional, fueron claras en sus contenidos desde el inicio hasta el final, de acuerdo a la formalidad de la redacción de las resoluciones, esto conlleva a una interpretación de la parte técnica y de los procesados. Del mismo modo, la aplicación del debido proceso, se ha observado imparcialidad, así como el cumplimiento de plazos. Igualmente, los medios probatorios, han sido pertinentes por ello, están en estricto cumplimiento con los hechos y

medios probatorios. Al concluir, el Expediente N° 0169-2016-14-0206-JR-PE-01; Juzgado de Investigación Preparatoria de Huari, la calificación jurídica de los hechos realizados por parte del Representante del Ministerio Público, se realizaron por ambas partes mediante sus manifestaciones: la parte agraviada F.L.C.D., fueron debidamente sujetos a la Ley penal, cuyo resultado arroja que el imputado A.S.V., podría haber cometido el delito de violación sexual de menor de edad.

El autor buscó determinar las peculiaridades de este proceso, tomando en cuenta el cumplimiento de plazos, las resoluciones han sido claras y se ha podido determinar también que se ha seguido un debido proceso y así mismo los medios probatorios han sido pertinentes para la calificación jurídica de los hechos ocurridos. Sin embargo, en esta investigación también buscaremos la verdad de los hechos y claridad de los procesos y los medios probatorios, por lo que se asemeja al presente estudio tratándose sobre la caracterización del proceso penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad violación real.

### **2.1.3 Antecedentes Locales**

El estudio realizado por Bohorquez A. (2021) titulado “Caracterización del proceso penal en el delito de violación sexual, Expediente N° 04526-2006-0-0901-JR-PE-05, del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima del Distrito Judicial de Lima Norte – Lima. 2021”; Cuyo objetivo general fue Determinar la caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual en el Expediente. N° 04526-2006-00901-JR-PE-05, del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima de la Corte Superior de Lima - Norte - Lima, 2021. Con metodología cuantitativa y cualitativa de nivel exploratorio y descriptivo, concluyendo que la violación sexual a los menores

de edad, tanto mujeres como hombres, se genera del seno familiar como el tío, primo, padrastros, abuelos o hasta hermanos mayores, a veces las madres de las menores tienen conocimiento de los hechos, y que por temor de romper su vínculo matrimonial o discutir o perder el apoyo de un familiar se caya con el temor de perder el apoyo o la dependencia del agresor, por el siempre hecho de tener miedo de sacar adelante su familia. De acuerdo a los objetivos específicos concluí, que no se cumplieron con los siguientes parámetros establecidos, en el caso de Proceso judicial sobre el delito de violación sexual en el expediente N° 04526-2006-00901-JR-PE-05, del Quinto Juzgado Especializado en lo Penal de Lima de la Corte Superior de Lima – Norte – Lima, 2021, ya que tuvo una duración todo el proceso de 12 años, continuando con la formulación de la acusación y finalizando con el juicio oral.

De haber analizado el proceso en estudio, se puede apreciar Caracterización del proceso penal en el delito de violación sexual por investigado por Bohorquez y se asemeja al presente estudio tratándose sobre la caracterización del proceso penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad violación real

El estudio realizado por Vilela P. (2020) titulado “Caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad, en el expediente N° 00760-2011-0-3205-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2020”; Cuyo objetivo general fue Determinar las características del proceso judicial sobre el delito de violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00760-2011-0 1° juzgado penal Cono Este de Chosica Juzgado Especializado Lima 2020. Con metodología cuantitativa y cualitativa de nivel exploratorio y descriptivo, en el cumplimiento de los plazos se concluyó que: Se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de pazos, en el proceso judicial en estudio, si cumple parcialmente. En cuanto a la claridad y debida motivación de las resoluciones se determinó que la caracterización

en su parte para identificar en el proceso en estudio, si cumple. En cuanto a la pertinencia de los medios probatorios se determinó que la caracterización en su parte para identificar los medios probatorios, en el proceso judicial en su estudio, si cumple. En cuanto a la calificación jurídica se determinó que la caracterización del proceso en su parte para identificar la calificación jurídica, en el proceso judicial en estudio, si cumple y en lo referido en un debido proceso se determinó que la caracterización en su parte para identificar el cumplimiento de los derechos de ambas partes (parte civil procesado) en identificación con los fallos judiciales, si cumple.

De haber analizado el proceso en estudio, se puede verificar caracterización del proceso sobre el delito de violación sexual de menor de edad y se asemeja al presente estudio tratándose sobre la caracterización del proceso penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad violación real

Bramont arias y García Cantizano señala: “el ser humano debe tener la capacidad tanto psicológicamente, físicamente para expresar su libertad sexual y para eso se debe proteger su desarrollo en todos los procesos”.

Muñoz conde señala expresamente: “se debe cuidar al menor para que no se deje influenciar en conductas negativas ya que eso va a repercutir en el proceso de su desarrollo tanto en su conducta como en su función personal.

También se refiere a las personas con alguna capacidad intelectual ya que por su condición no tiene la capacidad de discernir que es bueno o malo y por ello se aprovechan de la condición de estas personas tan vulnerables”.

Caro caria explica: “el individuo debe estar bien tanto en lo físico, psíquico ya que así pueda ejercer su libertad sexual en buenas condiciones y lo va hacer también un menor de edad que esta propenso a recuperarse por alguna situación que le propicio ese deterioro tanto físico como

emocionalmente, muy diferente en las personas con discapacidad que por su condición no lo pueden hacer”.

Diez Ripolles (2014) señala: “que la indemnidad sexual es un concepto que se reclama puramente negativo, el derecho de no sufrir interferencia en el proceso de formación adecuada de la personalidad, con lo que se quiere dirigir la atención al hecho de que se produzcan intromisiones en el proceso de formación del menor y no a la cualidad de esta.

En un sentido muy cercano se ha empezado a utilizar el término de bienestar psíquico”. Según nuestro reglamento disciplinario:

Nuestro castigo para el individuo tendrá entre doce y diecisiete años de acuerdo a que tan grave sea el crimen:

- 1) Si el individuo realiza la violación al afectado mediante cuchillo de cocina y si tiene cómplices para su actuar.
- 2) Si la víctima ha sido abusada por algún familiar dentro de su entorno, o dentro de su trabajo, centro de estudio.
- 3) Si el abusador tiene conocimiento de que tiene alguna enfermedad grave que puede contagiar a su víctima y aun así abusa de ella

## **2.2. Base teórica**

### **2.2.1 Base teórica procesal**

#### **2.2.1.1 Jurisdicción y Competencia**

##### **2.2.1.1.1 Jurisdicción**

Según Domingo García Rada (1982) comenta: “La jurisdicción debe darse a través de una ley se refiere a casos específicos, con el objetivo de que la sociedad viva tranquila respetando a las

personas y a las reglas que la rigen nos dice también que el juez tiende a cumplir la jurisdicción ya que él es el único que va a hacer respetar a los derechos de las personas ya que el estado le ha dado esa facultad.

### **Límites de la Jurisdicción penal ordinaria**

**Concepto:** Según Devis Echandía nos deduce: “Se da entender por jurisdicción a la realización o aquella declaración del derecho y la potestad de la libertad personal del individuo y del orden legal”.

### **Características:**

La jurisdicción nos presenta lo siguiente:

#### **1.- Autosuficiente:**

Cuando hablamos de autónoma nos referimos al estado que interpreta las reglas de la constitución de dicha función en dominio territorial al igual que en el desarrollo en donde las garantías son aquellos que regulan como autónomas.

#### **2.- Exclusiva:**

Se define que la jurisdicción llega a hacer exclusiva por todos los jueces de todas las instancias.

El autor Peces Barba fundamenta: “que la exclamación o el privilegio de la potestad al juez se dice que la palabra definitiva last put non least de las índoles señaladas para una poderosa protección de los derechos primordial. En donde separar la atribución de contienda judicial al Poder Ejecutivo o a las encomiendas diputado, tal cual como diferente intervención en el orden aceptable de potestad especial que suponen un atraso en la situación para una eficaz protección de libertades públicas y de intervención del poder ejecutivo y legislativo en el poder judicial”.

### **3.- Independiente:**

Nos da a entender que los magistrados de forma individual y dependiente a su independencia que debe de manifestar frente a la sociedad y de los diferentes poderes del estado al igual que sus excelentes arborescentes y por ello a las partes involucradas en dicho proceso penal.

Con ello queremos afirmar su individualismo que va a reflejar en su indemnidad.

### **4.- Única:**

Informándonos nos damos cuenta que tenemos una potestad que nos brinda nuestro estado adecuándonos al escrito previamente antes.

Leone nos dice: “que, dentro de la unidad, la jurisdicción debe de recuperar el ser autónoma, ya que la jurisdicción no se divide por lo cual no puede aceptar la realidad de la jurisdicción preservativa, cuando el juez produce funcionar en la investigación preliminar, esta investido dentro o antes de un proceso penal, si la ley así lo permite.

Sin embargo, se puede aceptar que la jurisdicción puede tener distintas manifestaciones, a fin de indicar la forma como la ley que distribuye el ejercicio entre los diversos órganos y funcionarios especializados para cumplir con sus fines”.

### **La jurisdicción ordinaria y jurisdicción militar:**

La jurisdicción habitual llamada también común comprende los tipos de jurisdicción laboral, penal, constitucional y civil en lo cual lo permite los juzgados unipersonales, colegiados así también las salas habituales.

Al hablar de la potestad disciplinaria habitual debemos de investigar la sentencia de aquellos incumplimientos en donde se va a hacer daño o van a poner en riesgo el bien legal de potestad por la ley penal.

La jurisdicción penal militar entiende las infracciones que cometen los individuos en el cual pertenecen a un grupo de soldado que estarán vinculado directamente al grupo de soldados en el cual afecta a sus pertenencias legales.

Entonces entendemos que, si un individuo de la fuerza militar o policial cometiera un delito donde afecte un bien legal castrense, la investigación que se realice y/o juzgamiento le corresponda a la justicia penal ordinaria

#### **2.2.1.1.2 Competencia**

##### **Concepto:**

Según Domingo García Rada (1982) comenta: “la competencia es la propiedad dentro del cual el juez puede reproducir justamente la jurisdicción”.

En la presencia concerniente el poder del juez. habilita y ordena a desarrollar la potestad del personal con unión con dicho concepto del suceso disciplinario, en el cual el encargado dentro de su misma competencia en donde será investido la potestad relacionada a lo disciplinario.

La competencia tienes sus cuestiones que no serán suspendidos en el procedimiento, en cual el autor de la citación de dicho juicio que suspenderá la audiencia para llegar hasta la decisión de conflicto.

La competencia es las atribuciones que tienen los jueces para determinar la jurisdicción en detallados casos, del cual se trata de un supuesto procesal idéntico al órgano jurisdiccional ya que exige la competencia para reconocer un caso del poder para determinar la sentencia.

En nuestro nuevo código procesal penal al investigar el tema de competencia, también nos dice sobre la competencia por territorio, la competencia objetiva y funcional, la competencia por conexión enumerándose cada uno de estas circunstancias especiales.

El destacado Jurista, García Rada afirmaba (1982): “que la competencia es la situación dentro del cual el juez tiene y debe determinar debidamente la jurisdicción”.

Definitivamente la competencia ira junto necesariamente a la función del juez dentro de dicho proceso penal.

Para Carnelutti deduce (1982): “que la competencia no es un poder sino el límite de un poder; es más, ha comentado que es el único límite de la jurisdicción.

El juez tiene el poder no solo en cuanto es juez, sino en demás cuando la materia de juicio entra en su competencia. De esta manera jurisdicción y competencia se relacionan, y por ello se afirma que la jurisdicción es el género y la competencia es la especie; es decir, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no la misma competencia, pues esta se encuentra delimitada a determinados asuntos previstos de la ley de la materia.

De tal manera que los jueces que intervienen en unos asuntos, no pueden hacerlo en otros por ser incompetentes”.

Afirma Mixán Máss (1982): “la competencia es el ámbito de la jurisdicción del juez y comprende el conjunto de procesos en que puede ejercer su jurisdicción consciente e inequívocamente”.

### **1.- Competencia objetiva:**

Según el autor Pablo Sánchez Velarde en el libro el nuevo proceso penal (2009): “la competencia objetiva establece la distribución que hace la ley con los diferentes órganos jurisdiccionales para la investigación y juzgamiento de todas las infracciones penales, pero se debe considerar que clase de infracción es al igual que la gravedad de las penas previstas para determinados delitos y la condición especial de la persona que está siendo investigada.

### **2.- Competencia funcional:**

Según el autor Pablo Sánchez Velarde en el libro el nuevo proceso penal (2009): “la competencia funcional, está basada en la división del proceso en dos instancias, con órganos jurisdiccionales distintos, establece los mecanismos formales para que cada uno de ellos pueda cumplir con sus funciones, poniendo de relieve la llamada competencia de grado, que posibilita al órgano jurisdiccional superior el conocimiento del proceso o de sus incidencias en vía de impugnación o consulta”.

### **3.- Competencia territorial:**

Podemos deducir con el título que nos estamos refiriendo al territorio donde baja a hacer el juez designado que tiene su división:

#### **Autoridad del juicio en dicha sustancia:**

Cuando hay jueces para asuntos civiles, de trabajo, de menores y en lo penal, no puede demandarse cantidad de soles en un juzgado de instrucción ni denunciar la comisión de un delito ante un juzgado de menores.

En las provincias en que solo hay un juez de primera instancia este conoce los asuntos civiles, laborales y penales. Es un caso en que la competencia coincide con la jurisdicción. La competencia de dicha sustancia tiene que ser observada rígidamente, para la cual no sea sancionado con nulo de todo lo actuado en juzgado incompetente.

#### **Competencia por razón territorial:**

No tiene la rigidez de la materia. Eso explica que dicha investigación seguida ante juzgado en cuyos límites geográficos que existían error o cuando se ignoraba la sede del delito, sea válida, pero obliga remitir al juzgado que corresponde.

Pues una instrucción seguida ante un juzgado civil es absolutamente nula.

### **Rivalidad de dicho oficio:**

Proviene de nuestra existencia dentro de la jurisdicción privativa. De causa seguidas ante fueros privativos, no pueden actuarse diligencias ante el juzgado de instrucción.

### **Competencia derivada de los turnos:**

Tiene como razón establecer un rol de trabajo en los juzgados de instrucción. El turno judicial obedece las necesidades de distribuir equitativamente entre los juzgados, las denuncias que se formulan diariamente, cuya mayoría se convertirá en instrucciones.

Cumple una función secundaria y subordinada pero importante para la buena distribución del trabajo judicial.

Como en el caso de la territorial, es flexible y la aceptación de las partes convalida su inobservancia, sin determinar la nulidad de las diligencias actuadas. No se viola ninguna garantía de justicia porque todos son juzgados de la misma materia y ofrece igual de garantías de preparación e imparcialidad.

El autor Domingo García Rada (1982) explica: “Al hablar de la emulación para con los jueces de dicho territorio, tratándose de magistrados de la misma jerarquía, el artículo 19° del CPP establece cuatro reglas para su aplicación correlativa, es decir la segunda en efecto de la primera la tercera cuando no puede aplicarse ninguna de las anteriores y se recurrirá a la cuarta cuando no sea dable aplicar las precedentes

#### **2.2.1.2 La sucesión disciplinaria**

### **2.2.1.2.1 Proceso penal**

El autor Diego Sánchez nos detalla: “como su propio nombre lo indica es el proceso que se va a seguir para el juzgamiento de una persona y esto está reglamentado por el nuevo código procesal penal quien detalla de manera clara tres etapas: investigación preliminar, etapa intermedia y juicio oral, en la primera parte el fiscal conjuntamente con la policía se encargara de recabar actos de la investigación para concluir con una tesis incriminatoria, en la etapa intermedia el fiscal propondrá sus medios de pruebas de cargo mientras que la defensa propondrá los medios de prueba de descargo, y en la tercera parte denominado juicio oral este se ventilara a través de los principios procesales que concluirá con una sentencia absolutoria o condenatoria y que ambas pueden ser recurrible ala instancia superior para agotar el principio de doble estancia”.

El juez va a hacer prevalecer los derechos de la persona, así como los principios del proceso penal buscando la verdad para sancionar al culpable y absolver al inocente.

El proceso penal es el medio de hacer prevalecer el derecho como garantía del individuo, su finalidad es tutelar el derecho, no es solo defensa de la sociedad por que llevaría a justificar cualquier injusticia que persigue alcanzar la verdad legal y mediante ella lograr la justicia”.

Nos dice Fenech en el libro el nuevo proceso penal (2009): “únicamente Dios no necesita del proceso para juzgar”.

### **2.2.1.2.2 El juez penal**

#### **Concepto:**

Figura principal del proceso penal encargado de administrar justicia con imparcialidad, el nuevo reglamento disciplinario nos dará unas diligencias de dichas diferentes etapas: primero como magistrado como garantía también llamado averiguación de preparación, luego como magistrado encargado de juzgar en tanto individual y/o arbitro incluso como magistrado de apelaciones su rol

es tan importante porque lejos de dirigir el proceso va actuar adentro de dicho terreno constitucional restringiendo o limitando jurisprudencialmente.

Pablo Sánchez Velarde (2009) nos refiere: “que el juez penal destaca que ya no estamos frente a un juez investigador sino a un juez de garantía que va ser respetar los derechos fundamentales de la persona”.

#### **2.2.1.2.3 Intervención de dicho magistrado dentro de un desarrollo disciplinario Concepto:**

Decimos que ya está plasmado en las normas jurídicas dejando atrás dicha función en el cual la investigación como era antes en el reglamento de tramitación disciplinario, cuando ahora existe una diferencia en lo que es un juez juzgador en una audiencia, así como magistrado de protección en dicha etapa intermedia.

Al igual que el juez que conoce sobre las apelaciones.

El autor San Martín Castro señala: “Que el juez no interviene en la investigación preparatoria ni define el objeto del proceso siendo las partes las que la delimita e introduce los hechos y asume la carga de la prueba. El juez pasa a hacer, exclusivamente, un órgano jurisdiccional que garantiza los derechos fundamentales y procesales de las personas involucradas en la investigación preparatoria, luego decide el paso al juicio oral a través de control jurisdiccional que realiza en la etapa intermedia y finalmente, otro juez, dirige la etapa del juzgamiento”.

#### **2.2.1.2.4 Fases de desarrollo penitenciario**

Aquí el autor César San Martín Castro: “hace referencia a tres etapas:

##### **1.- Investigación preparatoria:**

Es donde el fiscal recaba conjuntamente acompañado de la autoridad competente las acciones del estudio en donde ellos concluyen en un requerimiento acusatorio.

La investigación preparatoria es que no tiene un fin en sí misma, sirve tanto al fiscal como a las demás partes y a partir de sus resultados es posible opciones alternativas, tanto despenalizadoras cuanto de simplificación procesal. Castro, (2015).

## **2.- Etapa Intermedia:**

Donde el fiscal va a proponer todo lo investigado al igual que la defensa también propondrá sus medios de pruebas que servirán para defender a su patrocinado.

## **3.- Etapa Final o Juicio oral:**

Donde el fiscal buscará la sanción al presunto culpable y la defensa perseguirá la inocencia de su patrocinado.

El acto oral es una actividad procesal penal compleja y unitaria, la ley instrumental impone un orden o una secuencia de actos procesales, inmodificable en sus rasgos esenciales. Los periodos procesales que comprende por consiguiente no pueden alterarse

El autor San Martín Castro (2015) nos indica: “el debido proceso oral la cual tiene un trío de periodos”:

### **A. PERIODO INICIAL.-** Contiene seis actuaciones:

#### **Actos preparatorios o preliminares del juicio:**

El primer problema que se afronta es el de la presencia del imputado, en primer lugar, se ratifica la necesidad de su presencia con su defensor y la exigencia de su debida citación grave advertencia en donde su exposición de terquedad y en donde no hace falta otra vez llamarlo a declarar.

Si estuviese ausentado el acusado se impide la celebración del juicio, obliga a la declaración de contumacia y al señalamiento de nueva fecha para la audiencia.

En caso de pluralidad de acusados, si alguno de ellos concurre el acto oral continuo.

En este supuesto el inexistente puede incorporarse al juicio siempre antes que concluya el periodo probatorio, oportunidad en que se le hará saber los cargos es el acto de intimidación y se le informara de lo ocurrido en su ausencia.

El juzgado colegiado unipersonal es el competente para conocer un juicio oral. Si el acusado está enfermo, excepcionalmente, puede realizarse la audiencia donde se encuentre, siempre que sea posible hacerlo según las condiciones del lugar y su estado de salud.

La Sala de Audiencias puede encontrarse en un lugar adyacente a un establecimiento penal, en tanto en cuanto se asegure la publicidad y las condiciones materiales para su realización. Castro, (2015).

#### **Actos de instalación y apertura del juicio:**

El primer paso será constatar la presencia del tribunal en pleno y de las partes. Se debe advertir previamente, la correcta citación a las partes y órganos de prueba. La inasistencia de las partes contingentes no impide la instalación de la audiencia, quienes deben ser citados para su efectiva concurrencia. Sobre esas premisas se instala la audiencia.

El Art. 370 del NCPP establece la ubicación de las partes y la sede de los testigos y peritos. A continuación, una vez declarada la instalación de la audiencia, el tribunal identifica la causa objeto del juicio. Castro, (2015).

El inicio del juicio oral es a través de delegar:

Inicia la ronda para la intervención del fiscal, quien expondrá resumidamente los hechos acusados, la calificación jurídica y las pruebas ofrecidas y admitidas.

Acto seguido, les corresponde a los abogados del actor civil y del tercero civil, quienes expondrán concisamente sus pretensiones y las pruebas ofrecidas y admitidas.

Finalmente sigue la defensa del acusado, quien expondrá brevemente sus argumentos de

defensa y las pruebas de descargo ofrecidas y admitidas. La finalidad de estos alegatos es hacer saber a los del tribunal y a los presentes en el juicio o también decimos en la audiencia en donde se persigue que el imputado procesal concierte en dicha audiencia.

#### **Actos de obligación legal para su formación:**

Los juzgados tienen el deber de informar o instruir directamente al acusado sus derechos y en especial de la libertad de declarar o no hacerlo.

También le debe informar, no obstante, lo anterior, que está autorizado a ser oído para aclarar, ampliar, complementar o declarar si antes se abstuvo. De igual manera, se le informara del derecho de poder comunicarse en todo momento con su abogado sin que esa posibilidad paralice el juicio. Castro, (2015).

#### **2.2.1.3 Conformidad**

Dos puntos deben tomarse en consideración:

Cumplido la orden judicial el fiscal a cargo debe preguntar al investigado si él es culpable en lo que se le está acusando en dicha audiencia y si acepta pagar los daños causados en dicho delito.

Digamos que el investigado aceptara la sanción siempre consultando con su abogado defensor así se llegara a tener una conclusión de dicho juicio. En esto también debemos de saber que se puede solicitar dar por concluida el juicio para así llegar a un acuerdo con el magistrado a cargo de dicho juicio para disminuir los cargos al acusado.

Entonces al aceptar el crimen y los cargos de acuerdo a nuestra norma jurídica tendremos cuarenta y ocho horas bajo nuestra responsabilidad que este acuerdo sea anulado el cual una vez acordado con el magistrado no podremos romper nuestro acuerdo ya que no tendríamos lugar a reclamo para que nuestro abogado pueda pedir disminuir los años impuestos por el magistrado

hacia el imputado. Castro, (2015).

Según el artículo 372 del código penal cuando existe acuerdo para llegar a una sentencia consentida se requiere previamente el acuerdo entre el fiscal y el imputado de esta manera puede definirse la conformidad con un acto colateral aunque en algunos casos tendencialmente negociados con la resolución que emita el fiscal previa consulta con el investigado, basado en el principio de adición, por el que mediante de allanamiento de los cargos reconocidos, lo suscrito por el fiscal han merecido una tipificación donde el imputado acepta su responsabilidad civil y también penal ocasionando una conclusión de juicio a través de una sentencia de conformidad.

### **Características de la conformidad**

#### **1-. Es un acto unilateral pero estructuralmente inducido:**

Es una renuncia explícita al juicio oral donde el fiscal con poca actividad de investigación va a solicitar al juez la imposición de una pena sin que haya sido realizado el juicio íntegramente quiere decir que no va a partir de manera exclusiva de la voluntad del investigado, sino que va a corresponder a un ofrecimiento de la fiscalía que proyecta un acto de postulación para que sea avalado y rechazado por el juez.

#### **2-. Suspende el juicio penal:**

La conformidad de las partes suspende el juicio pues se estima suficiente pronunciar una sentencia condenatoria sobre la base de la declaración donde el imputado este conforme con la sentencia.

#### **3-. Acto que debe ser asesorado por el abogado defensor:**

Si bien es cierto la decisión que tome el imputado le corresponde solo a él, los alegatos que se hagan sobre la culpabilidad deben ser analizadas por su abogado ya que es la persona que puede realizar un pronóstico técnico de las consecuencias que si aceptara los cargos por parte del imputado.

#### **4-. Requiere un control judicial:**

Aquí le corresponde que el colegiado debe verificar si los presupuestos de la conformidad están dentro del marco legal.

#### **5-. No admite retractación:**

La legislación procesal penal vigente no admite la retracción dado que la aceptación de cargos o el reconocimiento de un delito debe ser previamente verificado no solamente a través del acusado sino también por el defensor

#### **2.2.1.4 Tránsito del acto sexual en dicho proceso penal**

Se entiende que aquel individuo que actué con agresión o insulto para poder tener relaciones sexuales de manera violenta perjudicando la integridad sexual de la persona y afectando no solamente físicamente sino psíquicamente y emocionalmente perturbando su desarrollo.

Según el autor Johnny Castillo Aparicio: “Se entiende a la violación sexual como acciones de naturaleza sexual realizado de una persona ya sea varón o mujer hacia otra sin su consentimiento, y puede incluir actos que no involucren la penetración o incluso también el contacto físico”.

Dando una opinión crítica podemos explicar que la violencia sexual sin nuestro consentimiento no solamente va a dañar nuestro cuerpo humano por la penetración, sino también nos dañaría

Psicológicamente, emocionalmente, y a la vez bajaría totalmente nuestra autoestima y dañaría el bienestar de nosotros mismo ante la sociedad.

#### **2.2.1.5 Circunstancias agravantes específicas**

Nuestra legislación actual respecto a las circunstancias específicas del acto sexual, están descritas en el Código Penal actual, en donde podemos encontrar seis circunstancias agravantes específicas, como por ejemplo cuando la agresión sexual es cometida con violencia, amenaza por uno o más personas.

Otra agravante es tener dicha posesión o cargo que le dé particular autoridad, tales como; ser familiar cercano, por ser ascendentes, cónyuge o personas de su entorno cercano, si la agraviada es una trabajadora de servicio doméstico, si la trabajadora doméstica es sometida a violación por autoridades superiores e igualmente el que abuse de ella supiera de alguna enfermedad que le pueda transmitir sexualmente estaría cometiendo un delito grave, también señala donde se imparte educación el docente no puede ser uso de su autoridad para cometer agravio contra un estudiante, señalamos así que si la agraviante tendría 14 años y sea menor de 18 se agravaría su situación.

Para el profesor Ramiro Salinas Sicha al referirse al tema de la Circunstancias Agravantes señala: “El perjuicio se dará siempre y cuando el sujeto en su condición de superioridad cometa el acto sexual en su condición de superioridad”.

Acá debemos destacar que la sanción penal, busca reprimir al profesional mayormente médico, pedagogo, e incluso a las personas que se encuentran muy cercanas a personas agraviadas.

#### **2.2.1.6 Tipicidad**

Antes de entrar a desarrollar este tema, se entiende que la tipicidad viene a hacer un elemento del delito que es la descripción de la conducta a sancionarse.

Viene a hacer la descripción plasmada en el nuevo código penal como una conducta ilícita y sancionable la tipicidad se le conoce como uno de los elementos del delito para configurar el delito de violación el código penal indica dos verbos rectores:

El de la violencia y el de la amenaza para la práctica abusiva del acto sexual, es decir que la violencia se manifiesta en la fuerza que se utiliza para doblegar la resistencia de la víctima mientras que la amenaza grave viene a hacer el anuncio a su integridad como persona o patrimonial de dicho individuo dejado.

En tanto esta señalado, que debe de ser advertido que este delito, es esencialmente doloso, y usa como verbo rector a la Violencia y la amenaza, para doblegar la voluntad de una persona, que no necesariamente que se mujer, ya que nuestra anterior legislación, solo sancionaba la violación de mujeres, y el avance de la legislación, ha puesto como agraviado a la persona

### **La tipicidad objetiva y sus elementos**

Es la violencia y amenaza grave, para tener acceso carnal, la violencia no es más que fuerza que se utilice para someter la oposición de la agraviada y también grave intimidación para hacer el daño de su integridad física, moral y psíquica.

El Dr. Frayde nos comenta: “los delitos de la libertad sexual no están solamente dirigido a la agraviada sino al entorno familiar por la cual la ley actual reprime este delito como tal.

En cuanto al tipo subjetivo, se requiere que el sujeto activo, requiera el dolo directo, es decir conciencia y voluntad de realizar los elementos que dan lugar la realización típica, de dirigir su conducta en forma final que vulnera la libre auto determinación sexual de la víctima, el dolo no es

más que la conciencia y voluntad de cometer el delito materia de estudio.

Para el Autor Ramiro Salinas Siccha al tratar el tema de la tipicidad subjetiva del delito de violación sexual nos señala lo siguiente: “Lo escrito en el modelo jurídico que con una idea más clara para así se pueda tratar referente de dicha comisión que esta con culpa, en donde es solo posible las clases de dolo directo e indirecto, más no el engaño ocasional de prevención”.

### **La prueba**

En todo proceso penal lo más importante es la prueba, porque es lo que va a decidir en todo proceso penal, de ahí que se presentan las pruebas será así mas fácil para el juez a cargo de este juicio poner dar una sentencia en contra del acusado en donde detallara y observara todos las pruebas en contra y a favor del acusado, la agraviada también tiene que presentar pruebas en donde el acusado esté involucrado teniendo así suficiente prueba para que el acusado sea castigo con pena privativa de libertad en donde el abogado defensor tendrá que verificar que las pruebas presentadas por la agraviada sean reales y no alteradas, para así el abogado defensor pueda tener una prueba suficiente para poder defender a su patrocinado del delito que este sea acusado.

Entonces podemos dar a entender que la prueba es muy importante en un juicio porque es el complemento perfecto para poder determinar una sentencia en cualquier juicio que tengamos y así poder dar una pena privativa de libertad al acusado ya que con sus pruebas presentadas por la agraviada es más que suficiente para obtener así un veredicto.

### **La justificación de dicho transcurso penitenciario**

La prueba es de suma importancia para el imputado ya que esta le va a servir al imputado para poder defenderse y el juez de una manera objetiva e imparcial respetando el derecho de la persona, va a dar su veredicto y por las dos partes tanto del imputado como del agresor.

También se afirma que todo lo utilizado como prueba se puede permitir, pero sin dañar al ser humano, este puede ser la declaración de los documentos que sirvan de prueba como, por ejemplo: fotos, la verificación por parte fiscal en el lugar de los hechos.

Muchos procesalistas penales han destacado que se debe presentar toda señal que sirva para demostrar al juez que lo que se está diciendo es real y por ello toda prueba viene a constituir instrumentos para lograr la convicción de lo que se afirma.

Y esto tenemos que acreditarlo ya que todos estos instrumentos están permitidos por ley. Solo queda que el juez que vea estos instrumentos sea idóneo y resuelva con imparcialidad respetando el debido proceso para tener la confiabilidad de que resolvió el juez tomando las evidencias reales y en fiables.

Por ello que el artículo 157 de nuestro reglamento disciplinario, se encarga de desarrollar dichos bienes de pruebas, destacando lo que se señala “Los hechos objeto de pruebas puede ser acreditados por cualquier medio de prueba permitidos por la ley

### **El asunto para la demostración:**

Este señalado en líneas arriba, el Art. 157 de nuestro reglamento disciplinario que esta encarga para desarrollar lo seguido a ser los “Medios de Pruebas”. Ahora que en el inciso primero se señala de manera clara que “Los hechos objetos de pruebas pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por ley”, es decir que existe una posibilidad abierta de incorporar la demostración de dicho desarrollo disciplinario, sin embargo, hay que descartar lo más relevante e importantes son las siguientes:

#### **1.- La manifestación:**

La manifestación del imputado no es solo la única prueba que sirva para afirmar o negar la imputación ya que ahora no solo sirve lo manifestado sino también se le acompaña otras evidencias que respalden lo manifestado como fotos, documentos, videos entre otros, siempre y cuando sean permitidos por ley.

Tanto para la víctima o el supuesto imputado le va a servir todas las evidencias ya que está de por medio su libertad y al igual que las pruebas si hay un juez previo que ponga en evidencia su imparcialidad ya que está en juego la libertad tan apreciada de un ser humano va a dar una sentencia objetiva y justa teniendo las pruebas verídicas, confiables, etc.

Y van a ser el soporte de dar un resultado que no vulnere el derecho a la libertad a quien no se lo merecer y sea la manifestación como parte de una de las pruebas que sustenten a la víctima o imputado.

También lo manifestado debe ser teniendo como base el estado físico, emocional reuniendo una manifestación de acuerdo a su capacidad intelectual en presencia de su abogado defensor.

## **2.- El Testimonio:**

Este viene a ser la persona física, nunca jurídica, tercero ajeno a los hechos que presta una declaración de conocimiento acerca de aquellos elementos objeto de investigación o enjuiciamiento.

La declaración de otro sujeto debe saber lo que ha sucedido con la parte involucrada e igualmente debe ser persona decente, recto y manifestar directamente que se ha producido en el sitio que los sujetos estuvieron; donde, como y también presentar pruebas específicamente de lo que sucedido.

El criterio del que testifica como algo personal de lo que le parece no se acepta.

### **3.- Experiencia:**

Este medio es prueba ya que está escrito en nuestra norma jurídica, un tercero ajeno al proceso que es llamado al mismo para que aporte una declaración de ciencia que nos de conocimiento sobre los hechos los cuales no ha conocido directamente por no ser testigo acerca de materias propias de su oficio, arte o profesión".

En nuestra norma jurídica está tipificado que la confirmación podrá proceder cuando su explicación sea muy buena y sobre todo creíble para poder usar como demostración para un juicio.

### **4.- El Careo:**

Conocido en el anterior código como la confrontación es un medio de prueba que procede cuando entre lo declarado por el imputado y lo declarado por otro imputado, testigo o el agraviado surjan contradicciones importantes, cuyo esclarecimiento requiera oír a ambos.

De igual manera, procede el careo entre agraviados o entre testigos o éstos con los primeros. No procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años de edad, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

Las reglas del careo están reguladas en el artículo 183 del nuevo código procesal.

### **5.- Demostración documental:**

Todo tipo de instrumento permitido por ley para demostrar que está diciendo la verdad puede enseñarlo, darle, ofrecer siempre y cuando no haya algún impedimento que ordene la autoridad.

El acusador expresa al que tiene la demostración de la prueba que les presente de forma libre sino lo hace el juez ordena que le confisque.

Es por eso que la demostración de cualquier tipo de evidencia que pueda servir como parte de los instrumentos para la credibilidad de que le pueda enveses que está diciendo la verdad y la demostración de todos los instrumentos sea factible que su libertad no se ponga en tela de juicio o en todo caso por el otro lado el dicho del agraviado o agraviada en los instrumentos presentados sea considerado determinantes para que se crea a él y no al otro.

### **2.2.1.7 Importancia de la demostración**

La demostración va ser los elementos cruciales para que el juez, basándose en su razonamiento, su destreza, pueda en todos los instrumentos presentado y validados, enfrentados y fiables pueda dar un resultado objetivo, imparcial ya que de eso va a depender que el juez con todos los instrumentos que se le ha proporcionado de un resultado favorable a quien se lo merece.

Igualmente, el papel que desempeña el juez ante todo lo que se le ha demostrado el deber de evidenciar sensatez en sus apreciaciones y primar ante todo lo que es justo, respetando siempre el debido proceso justo.

### **2.2.1.8 La sentencia**

Al concluir el proceso penal, se debe emitir una sentencia condenatoria o absolutoria, y esta sentencia debe cumplir con explicar de manera razonada del porque se llega a una sentencia.

Siempre se ha señalado que todo veredicto objetivo bien argumentado va a tener una sentencia justa y las personas que están involucradas en donde la sociedad entenderá este veredicto.

El veredicto debe ser nacional y demostrativo, es decir al ser racional va a pensar, evaluar y demostrativo porque con los instrumentos que se le ha dado va a poder demostrar que su veredicto está bien fundamentado ya que en su veredicto no ha incluido instrumentos que no han estado

involucrados en el proceso.

El magistrado observa los instrumentos que le han dado y luego los confirma con los demás.

Esta norma cuida mucho en proteger la legitimidad de una prueba, y su utilización, a segundo reglón o en el inciso segundo trata sobre que el magistrado disciplinario pueda obtener y ver las pruebas en donde él debe de examinar cada prueba presentada por el abogado defensor.

Referente al veredicto en discusión cerrada de los magistrados poniendo cada uno su opinión, su experiencia y argumentación, pero no se puede prolongar dos jornadas, tampoco interrumpirse tres jornadas si el magistrado estuviera enfermo o uno de los magistrados del poder judicial no estaría presente.

Los casos extremos, la última palabra lo determina la totalidad de los presentes en dicho juicio

### **2.2.1.9 Los medios impugnatorios**

Frente a una resolución que va en contra a los intereses de las partes, la parte descontenta puede plantear algún medio impugnatorio, y aquellos medios impugnatorios en el cual está tipificado en nuestra norma jurídica.

Para plantear un recurso impugnatorio el nuevo código procesal ha establecido plazos procesales, que, desde los dos días hasta los diez días, por ejemplo, para plantear un recurso de reposición se tiene un plazo de un par de días para aquella instancia de un auto, un trio de días, cinco donde podamos formular aquellos medios de apelación, en donde tendremos diez días en donde podamos acudir al recurso de revocación

### **2.2.1.10 Formalidad de dichos recursos impugnatorios**

Evidentemente aquellos medios impugnatorios que intervienen frente al juez que dicto dicha argumentación. Las impugnaciones son derechos que les corresponden a aquellas personas que han sido perjudicadas.

Ahora debemos de puntualizar que existe formalidades que se tienen que tener en cuenta como son lo establecido por el art. 405 el mismo que señala que para la admisión de un recurso impugnatorio, se debe de cumplir con tres circunstancias.

Primero debemos de presentar a quien él sea el agraviado de dicho desarrollo pero que tenga interés para poder resolver dicho dilema.

En la administración conocida se puede reclamar con puntos a favor de nuestro patrocinado.

En segundo lugar, presentar documento por escrito y respetando el plazo de tiempo que te da de acuerdo a ley.

De acuerdo con lo interpuesto podemos presentar documento por oral solo en donde tratemos de oficios terminado en donde la audiencia sea el caso de recursos en el cual se interponen el mismo que se dará dichas resoluciones dadas por el juez a cargo para obtener así la sentencia de los magistrados en donde haya prueba complementario para obtener puntos a nuestro favor.

## **2.2.2. Base teórica de un modelo sustantivo**

### **2.2.2.1. Presunción judicial en dicho desarrollo del análisis**

La pretensión judicial está centrada a encontrar la verdad legal encargándole al fiscal la función de investigador labor que realiza con la policía nacional a fin de buscar pruebas de cargo que ayudaran a sustentar la teoría incriminatoria que sostendrá el fiscal a lo largo del proceso penal, mientras que el abogado defensor le corresponderá las pruebas de descargo buscando la absolución o rebaja de la pena a favor de su patrocinado.

En este proceso penal vamos a encontrar al juez como actor principal y con facultades de restringir o limitar facultad primordial del individuo.

#### **2.2.2.2. La violencia sexual**

El abuso sexual se realiza mediante un individuo y/o varias personas a la fuerza y sin el permiso de la víctima en donde ellos quieren tener sexo importándole la edad, sexo, estado físico e incluye su capacidad intelectual, etc. Igualmente, la relación sexual se puede dar entre un familiar muy directos que es de padres a hijos, entre esposos, entre hermanos, entre personal de mucha confianza, amigos de estudios, amigos de trabajo.

La violación sexual muchas veces es silenciada por la víctima para denunciar al agresor o agresora porque emocionalmente ya está mal y por temor a que no se le crea también por miedo a que aparezca el agresor que a atentado contra ella o contra él, tristeza, autoestima pobre, pero sobre todo por no ser apoyada por el entorno y/o autoridades.

#### **Como afecta la violación sexual en la víctima**

Al ser víctima de una violación sexual repercute tanto en tu vida tanto emocionalmente, física sino se recibe una adecuada atención por profesionales y traerá secuelas en su conducta ya que va a hacer muy inestable y va a conllevar que lo tramita a su entorno más cercano igualmente va a tener cambios emocionales.

Pasando de un estado a otro ya que ha sido dañado no solamente su cuerpo sino su estado emocional mientras no reciba ayuda tanto a él o a ella y también la ayuda tiene que ser a su entorno es decir a la familia que está involucrada para ser el soporte de la víctima todo esto será un proceso que va a ir superando la víctima de acuerdo al estado emocional que tan fuerte ha sido dañado.

### **2.2.2.3. Circunstancias agravantes específicas contra la violencia sexual**

De acuerdo a nuestra norma jurídica el fin de reprimir el crimen de Violación sexual a tratado en agravar las penas de ciertas circunstancias tales así que se grava la pena sea para la libertad sexual es con agresión física entre dos o más individuos exista una autoridad de la víctima, cuando sea algún familiar cercano, que sea un conocido dentro de su círculo de amistades, hermano, etc.

También se agrava la pena cuando el delito es cometido por integrantes del grupo de soldado, policías y alguna autoridad que aproveche el cargo para cometer dicho crimen, particularmente se agrava cuando el sujeto activo tenga alguna enfermedad que pueda ser transmitida por sexo, decimos ya en lo último se agrava cuando se es docente o auxiliar de la persona agraviada así mismo para otros tipos penales se agrava la pena al individuo es decir a dicho autor que abusa de su autoridad.

Nuestra base de esta violencia se da en razón a que es llamado a proteger a esta persona ya sea por vinculo parental o relación de trabajo deben de protegerla, sin embargo, son los que precisamente incurren en este delito.

## **2.3. Marco conceptual Caracterización:**

De acuerdo a la real academia española este término nos indica que viene a hacer atribuciones peculiares, de alguien o de algo de modo que claramente se distinga de los demás.

### **2.3.1 Carga de la prueba:**

Se entiende carga de la prueba a la función que tiene el señor fiscal en un proceso penal es decir de acreditar la imputación de manera objetiva aportando pruebas respecto al delito que incrimina.

### **2.3.2 Derecho fundamental:**

Nuestra constitución política del estado ampara los derechos fundamentales el mismo que también es conocido por el conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente por la constitución en donde se reconocen sus derechos dentro o fuera de un proceso.

### **2.3.3 Distrito judicial:**

Vienen a ser el espacio territorial o parte de un territorio donde el juez o tribunal ejercer funciones jurisdiccionales

### **2.3.4 Doctrina:**

Se entiende por doctrina el conjunto de tesis y opiniones que emiten los estudiosos del derecho y que son recogidos por el tribunal supremo de justicia donde se sugiere soluciones a cuestiones a unas no legisladas incluso es tomada como una fuente del derecho y que sirve para dar solución a un caso controvertido.

### **2.3.5 Ejecutoria:**

Se dice que es ejecutoria cuando una sentencia en derecho procesal penal tenga la condición de firme es decir que ha llegado a su máxima instancia y que ya no se pueden otros recursos.

### **III. HIPÓTESIS**

El proceso penal materia de estudios, se tramita inicialmente ante la tercera audiencia de los estudios preparatorios de cañete, así luego conocer nuestra segunda audiencia penal colegiada de dicho poder Judicial de Cañete, en el cual debe emitirse dicha conclusión condenatoria, en el proceso penal en donde se le asignó el Nro. De Expediente 01565-2016-16-0801-JR-PE-03.

El delito que se investiga es la violación sexual en tanto varones como en mujeres en el cual se puede evidenciar su cumplimiento de los plazos procesales, la clara separaciones de las etapas procesales y que corresponda a dicho desarrollo disciplinario común, podemos decir que es el periodo de averiguación preliminar, periodo arbitral y dictamen verbal, es decir se habría cumplido con el debido proceso.

Entonces se puede observar la participación la administración común, en donde está representando con el señor Fiscal en donde él ha realizado su función acorde en lo establecido de nuestro Código Procesal Penal, así también debe verificar la participación del abogado de la defensa y del señor Juez. El delito es la Violación Sexual que está tipificado en nuestro código penal, con la agravante que da a posesión u oficio a la autoridad con el imputado.

#### **3.1 Hipótesis general**

Se identificó las características del proceso judicial por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real, en el expediente 01565-2016-16-0801-JR- PE-03, del tercer juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cañete

#### **3.2 Hipótesis específicas**

1. Si se cumplió los plazos, en el proceso judicial en estudio
2. Si se identificó con claridad las resoluciones, en el proceso judicial en estudio

3. Es congruente los puntos controvertidos con la posesión de las partes en el proceso judicial en estudio
4. Si se identifica las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. Si se identifica la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público
6. Si se identifica si los hechos sobre violación sexual expuesto ene requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado
7. Si se identifica si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad

## **IV. METODOLOGÍA.**

### **4.1. Diseño de la investigación.**

Se dice que existe varios tipos de investigación como es el cuantitativa y cualitativa.

#### **1.- Cuantitativa:**

Se entiende que la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación delimitada y concreta, se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación y que este es elaborado en base a la revisión de la literatura.

En esta propuesta de investigación se evidencia le perfil cuantitativo porque se inicia con un problema de investigación específico donde dió el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilita la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de la investigación, la operacionalización de la variable, los instrumentos de recolección de datos y análisis de los resultados.

#### **2.- Cualitativa:**

Se entiende que cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo en lo humano.

El perfil cualitativo del proyecto se evidenciara en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable además el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay operación de los sujetos en proceso buscando la verdad, por lo tanto para analizar los resultados se aplicara hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación sus actividades centrales serán: sumersión al contexto per teniente al proceso judicial.

Ingresar a los compartimientos del proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En otras palabras, la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de los datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o en una serie de investigaciones para responder a un planteamiento al problema. En el presente trabajo la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo en el proceso judicial; por lo tanto, puede cuantificarse y a su vez interpretarse a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

### **Nivel de investigación**

El nivel de investigación será explorativa y descriptiva.

#### **1. Explorativa:**

Cuando la investigación se aproxima y explota contextos poco estudiados además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto del estudio y la intención de indagar nuevas perspectivas.

Respecto al objeto de estudio no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales y si bien se insertaron antecedentes estos son próximos a las variables que se propone estudiar en el siguiente trabajo además será de naturaleza hermenéutica.

#### **2. Descriptiva:**

Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio en otros términos la meta del investigador consiste en describir el fenómeno, basada en la detención de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus

componentes se manifiestan de manera independiente y conjunta para luego ser sometido al análisis.

## **4.2. Población y muestra.**

La población son los expedientes judiciales concluidos del distrito judicial de Cañete y la muestra fue seleccionado mediante muestreo no probabilístico denominado técnica por conveniencia, del Expediente N° 01565-2016-16-0801-JR-PE-03 del tercer juzgado de investigación preparatoria del distrito judicial de cañete

## **4.3. Definición y operacionalización de categorías**

### **4.3.1. Definición conceptual**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64) señaló:

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un recurso metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la caracterización del proceso penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco

constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto

#### 4.3.2. Definición operacional

Tabla 1

##### *Definición operacional*

<b>Categorías</b>	<b>Subcategorías</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Ítems</b>
Caracterización del proceso penal por el delito contra la libertad sexual en la modalidad violación real	<b>Características</b> Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.	Cumplimiento de plazos. Aplicación de la claridad en las resoluciones. Aplicación del derecho al debido proceso. Pertinencias de los medios probatorios. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	Guía de observación

#### 4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se utilizó las técnicas de análisis de contenido y la observación, el instrumento utilizando fue una lista de cotejo, validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) en su contenido se presentaron los criterios de evaluación, los cuales fueron extraídos de la normatividad, la doctrina y jurisprudencia, que se constituyeron en indicadores o parámetros de calidad.

#### **4.5. Plan de análisis.**

Las actividades se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Son actividades simultáneas, orientadas estrictamente a los objetivos específicos trazados para alcanzar el objetivo general, que se ejecutaron por etapas.

**Primera etapa.** Estuvo orientada a la observación; donde cada momento de la revisión y comprensión se logró basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó la recolección de datos.

**Segunda etapa.** También fue una actividad donde se orientó a los objetivos de la investigación, pero más amplia que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**Tercera etapa.** Esta etapa fue una actividad de naturaleza más consistente, fue un análisis completo, de carácter observacional, analítica, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura, definición de la metodología.

## 4.6. Matriz de consistencia

Tabla 2

### *Matriz de consistencia*

<b>Título</b>	<b>Enunciado</b>	<b>Objetivo</b>	<b>Hipótesis</b>
<b>CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD DE VIOLACIÓN REAL, EN EL EXPEDIENTE 01565-2016-16-0801-JR-PE-03, DEL TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE</b>	<b>Enunciado general</b> ¿Cuáles son las características del proceso judicial por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real, en el expediente 01565-2016-16-0801-JR-PE-03, del tercer juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cañete?	<b>Objetivo general</b> Conocer el desarrollo de un proceso penal por delito contra la libertad Sexual en la modalidad de violación real.	<b>Hipótesis general</b> Se identificó las características del proceso judicial por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real, en el expediente 01565-2016-16-0801- JR-PE-03, del tercer juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cañete
<b>EXPEDIENTE N° 01565-2016-16-0801-JR-PE-03 TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE</b>	<b>Enunciado específico</b> 1. ¿Se cumple los plazos, en el proceso judicial en estudio? 2. ¿Se identifica con claridad las resoluciones, en el proceso judicial en estudio? 3. ¿Es congruente los puntos controvertidos con la posesión de las partes en el proceso judicial en estudio?	<b>Objetivos Específicos</b> 1. Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio. 2. Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio. 3. Identificar la congruencia de los puntos controvertidos con la posesión de las partes en el proceso judicial en estudio.	<b>Hipótesis específico</b> 1. Si cumple los plazos, en el proceso judicial en estudio 2. Si se identifica con claridad las resoluciones, en el proceso judicial en estudio 3. Es congruente los puntos controvertidos con la posesión de las partes en el proceso judicial en estudio

---

**CANETE, PERU-****2019**

4. ¿Se identifica las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio?	4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.	4. Si se identifica las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio
5. ¿Se identifica la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público?	5. Identificar la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público.	5. Si se identifica la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público
6. ¿Se identifica si los hechos sobre violación sexual expuesto ene requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado?	6. Identificar si los hechos sobre violación sexual expuesto ene requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado.	6. Si se identifica si los hechos sobre violación sexual expuesto ene requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado
7. ¿Se identifica si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad?	7. Identificar si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad	7. Si se identifica si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad

---

#### **4.7. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: Objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis.

## V. RESULTADO

### 5.1 Resultados

#### 1. Reconocer la ejecución de tiempo, durante el desarrollo legal.

Visto dicho expediente materia de análisis, y si cumplieron los tiempos señalados por el código procesal penal, es decir lo señalado por el Decreto Legislativo Nro. 954. Se llevó a cabo las investigaciones preliminares, la etapa intermedia y el juicio oral. En la etapa intermedia se llevó a cabo la audiencia de control de acusación el mismo que se llevó a cabo el día 22 de junio 2017. El juicio oral se dio inicio el día 24 de Julio 2017, y tuvo cinco sesiones, y en la sexta sesión se emitió la sentencia de primera instancia. Se presentó recurso de apelación y la sentencia de segunda instancia emitida por la sala penal de apelaciones de la corte superior de cañete, fue emitida el día 15 enero 2018. Con respecto al tema de la determinación del plazo, el Dr. Cesar San Martin Castro, en su libro Derecho Procesal Penal Lecciones, pagina 365 señala lo siguiente. “En tanto el señorío de la investigación corresponde al Ministerio Publico, el Fiscal del caso es quien define el momento de su conclusión. Lo hará cuando considere que la investigación preparatoria ha concluido su objeto, esto es, si se ha llevado a cabo las actuaciones necesarias para poder decidir el sobreseimiento, o si formula acusación (Art.343.1 del NCPP)” Y continuando con el tema del plazo, también hacemos referencia al Profesor José Antonio Neyra Flores, en su libro **“Manual del Nuevo Proceso Penal y de litigación oral”** en la página 140 y siguiente señala lo siguiente: “El proceso penal, por su propia naturaleza, está compuesto de una serie de actos denominados Procesales cuya función es lograr, a través de un conjunto concatenado lógico y jurídico la obtención de un pronunciamiento jurisdiccional que decida un determinado conflicto y que eventualmente, promueva su ejecución. Uno de los requisitos para que los actos procesales sean válidos es que se realicen dentro de determinado plazo”

## **2. Identificar la lucidez de las relaciones, durante el proceso judicial en estudio.**

En cuanto a la lucidez de las resoluciones, podemos advertir que se ha emitido diversas resoluciones judiciales en las que encontramos, decretos, autos y sentencias, todas ellas entendible. Se emitió el auto de enjuiciamiento conforme lo establece el Artículo 353 del código procesal penal vigente. La sentencia condenatoria desarrolla la parte expositiva, la parte considerativa, y la resolutive, igual que la sentencia de vista o de segunda instancia, quien confirma la sentencia condenando al procesado por delito contra la Libertad Sexual. El Dr. Cesar San Martin Castro, en su libro Derecho Procesal Penal Lecciones, pagina 416 al tratar sobre el tema la Sentencia, aspectos básicos “las sentencias condenatorias tienen una parte dispositiva declarativa, pues declaran la comisión del hecho punible con el consiguiente reproche jurídico penal. Pero, también son de condena en la medida que irrogan al acusado una pena (art.399.1 NCPP), los pronunciamientos civiles son de condena, al satisfacer la pretensión de resarcimiento (art.11.2 NCPP y 93 CP)”

## **3. Determinar la coherencia en temas de debate en el dominio de las partes durante el desarrollo legal.**

En este punto debemos de señalar que no existe congruencia de los puntos controvertidos entre las partes, ya que mientras que el ministerio publico sostenía la tesis inculpativa por el delito de violación, la defensa sostenía que no habría la violencia en la relación sexual, por lo que la defensa buscaba la absolución de su patrocinado, mientras que el Ministerio Publico representado por el señor Fiscal, sostenía la inculpativa consistente en que habría violencia en la relación sexual entre el imputado y la agraviada. Ahora hay que destacar que en todo proceso judicial siempre va a existir una confrontación entre el ministerio público y defensa, pero internamente es decir el Ministerio Publico, si tiene coherencia para plantear el tema o la tesis inculpativa, igual ocurre con la defensa que tiene una coherencia de su tesis de defensa, al sostener que no habría

existido violencia para sostener relaciones sexuales, entre imputado y agraviado, es más fue la propia agraviada que el declarar señaló que fue víctima de violación por parte del imputado, pero esto no fue aceptado por los jueces del juzgado colegiado, quienes han señalado que dicha versión dada por la parte agraviada, no es valedera, y que lo hace solo para ayudar al imputado, hoy ya sentenciado.

#### **4. Identificar las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio.**

Las condiciones que garantizan el debido proceso, se han dado desde el inicio de este proceso judicial, ya que el imputado siempre ha contado con un abogado de la defensoría pública de cañete, que lo defiende. La prisión preventiva se dio dentro de un proceso regular, y las etapas del proceso se cumplieron, sin que se violen el principio de debido proceso. El debido proceso ha sido desarrollado por el destacado profesor universitario Dr. Cesar San Martin Castro, en su libro “Derecho Procesal Penal – Lecciones” en la página 90 señala lo siguiente: “Cabe calificar esta garantía, prevista originariamente en la V enmienda de la Constitución de los Estados Unidos de América, con antecedente desde la carta magna inglesa de 1354, como la más genérica de todas las garantías procesales constitucionalizadas por ley fundamental, deducible, por lo demás, del principio del Estado de Derecho (Hass) –Es una institución que forma parte de la noción de Estado de Derecho- Integra el debido proceso todo aquel conjunto de normas que son concordantes con el fin de justicia a que está destinada la tramitación de un proceso o cuyo incumplimiento ocasiona graves defectos en la regularidad, equitativa y justa del procedimiento (art.8 CADH)...”

#### **5. Identificar la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público.**

La congruencia del requerimiento acusatorio esta resumido en la siguiente manera: “Se le imputa al acusado que el día veintisiete de marzo del 2016, en horas de la noche en circunstancias que la

agraviada G.Y-DLSP, salió de su domicilio del centro poblado menor Augusto B. Leguía, con el fin de buscar a sus hijos, por un camino carrózale sin iluminación, cuando el acusado la cogió forzosamente de sus prendas y de su mano la hizo caer hacia la parte trasera de una pared de material noble color blanco, donde la requirió que tuvieran relaciones sexuales y ante la oposición de la agraviada, la cogió de un pie y la hizo derribar, se colocó encima de ella y mediante insulto y presionándola forzosamente la accedió con su pene por vía vaginal, sin tener en cuenta que la agraviada recién estaba operada” Esta acusación si tiene congruencia. Ahora el profesor Constante Carlos Avalos Rodríguez, en su libro “La decisión Fiscal en el nuevo código procesal Penal” en la página 312 al tratar el tema del Requerimiento fiscal, no dice lo siguiente: “...En este estadio, al haber finalizado la investigación preparatoria, el fiscal debe estar ya en condiciones de describir de modo detallado y circunstanciado el hecho materia de imputación; siendo ello que el lit.b del num.1 del artículo 349 del CPP de 2004, establece que la acusación debe de contener Una relación clara y precisa del hecho que se le atribuye al imputado, con sus circunstancias precedentes, concomitantes, y posteriores. En caso de contener varios hechos independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos”.

**6. Identificar si los hechos sobre violación sexual expuesta en el requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado.**

Los hechos expuestos por el Ministerio Público, si son idóneos para solicitar un requerimiento adecuado, ya que el señor fiscal para sostener el requerimiento acusatorio, ha dicho lo siguiente: “Se imputa al acusado que el día veintisiete de marzo del dos mil dieciséis, en horas de la noche en circunstancia que al agraviada G:Y:D:L:S:P salió de su domicilio CP Augusto B. Leguía, con el fin de buscar a sus hijos por un camino carrozable, sin iluminación, cuando el acusado la cogió forzosamente de sus prendas y de su mano, y la hizo caer hacia la parte trasera de una pared de

materia noble, de color blanco, donde le requirió que tuviera relaciones sexuales, y ante la oposición de la agraviada, la copio de un pie y la hizo derribar, se colocó encima de ella y mediante insultos y presionándola forzosamente la accedió con su pena por la vía vaginal, sin tener en cuenta que la agraviada recién estaba operada” Ahora, frente a esta acusación o requerimiento acusatorio el Ministerio Público, se ha valido de la declaración de la agraviada, del reconocimiento medico practicado a la parte agraviada en donde se registra las lesiones que presentaba, la perica psicológica donde se reflejaba la afectación psicológica de la parte agraviada, y la pericia biológica de espermatología, en donde se advierte la presente a de espermatozoide incompleto, más las documentales correspondiente

**7. Identificar si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad.**

Los hechos expuestos por el ministerio público, son los idóneos para esclarecer y buscar la verdad, ya que ha destacado la narrativa de la parte agraviada, de cómo habrían ocurrido los hechos, acompañado de una prueba fundamental como es el reconocimiento médico legal practicado a la parte agraviada, y del informe psicológico también practicado a la parte agraviada.

**5.2 Análisis de resultado**

El presente trabajo de investigación, está vinculada a un proceso judicial sobre violación real, en el expediente 01565-2016-16-0801-JR-PE-03, seguido ante segundo juzgado penal colegiado virtual de la corte superior de justicia de Cañete, en donde se advierte el desarrollo del juicio oral se llevó a cabo, en seis sesiones, emitiéndose la sentencia de primera instancia, y luego sentencia de segunda instancia.

Los hechos imputados se encuentran dentro de los señalado por el Art. 170 Primer Párrafo del Código Penal, con la agravante de del inciso 2do. Del segundo párrafo. Los plazos se cumplieron,

hubo una claridad de las resoluciones, congruencia de los puntos controvertidos, las condiciones del debido proceso, la congruencia del requerimiento fiscal, y se ha logrado identificar que el requerimiento fiscal si era idóneo para esclarecer los hechos y buscar la verdad. Ahora bien, en este trabajo se ha planteado un objetivo general y objetivo específico; en el objetivo general se ha indicado el conocimiento del desarrollo de un proceso penal, por violación sexual a persona mayor de edad. Y como objetivo específico, se ha indicado el reconocer la ejecución de tiempo, durante el desarrollo legal, la identificación la lucidez de del dictamen, durante el desarrollo legal, determinar la coherencia de temas del debate en el dominio de las parte, la identificación de las condiciones que garanticen el debido proceso, la identificación de la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Publico, si los hechos expuestos son idóneos para sustentar un requerimiento acusatorio, si los hechos investigados son idóneos para esclarecer y buscar la verdad . Al respecto debemos de resaltar que este proceso penal, si se ha cumplido con los plazos procesales enmarcados en las tres etapas (Etapa Preliminar, Intermedia y Juicio Oral). El Dictamen o requerimiento fiscal, ha sido claro, la coherencia los temas del debate se ha dado así, se ha respetado el debido proceso, la congruencia del requerimiento fiscal, también se ha dado, los hechos han sido debatidos en el juicio oral, concluyendo con una sentencia condenatoria, evidentemente por que se acredito no solo la comisión del delito, sino la responsabilidad del procesado, quien vejeciendo su derecho a la doble instancia, formulo recurso de apelación, siendo que al sala penal de cañete, confirmo la sentencia, ratificando la sentencia de primera instancia

## VI. CONCLUSIONES

En un trabajo de investigación, debemos de concluir con las conclusiones y recomendaciones, y evidentemente este capítulo muy importante, ya que ahí quedará consignados los comentarios finales del trabajo realizado.

1. En relación a la Identificación del cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio, durante el desarrollo del proceso penal, se ha señalado que el proceso penal en estudios, si cumplieron los tiempos señalados por el código procesal penal, es decir lo señalado por el Decreto Legislativo Nro. 954. Se llevó a cabo las investigaciones preliminares
2. En relación a la Identificación de la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio, en el proceso de identificación se han determinado la claridad de las resoluciones del caso en estudio
3. En relación a la Identificación de la congruencia de los puntos controvertidos con la posesión de las partes en el proceso judicial en estudio, se ha identificado que los puntos controvertidos son congruentes entre las partes del proceso judicial en estudio.
4. En relación a la Identificación de las condiciones que garantizan el debido proceso, en el proceso judicial en estudio, debido a la seguridad del caso han determinado las condiciones que garantizan la ejecución del proceso judicial en estudio.
5. En relación a la Identificación de la congruencia del requerimiento acusatorio del Ministerio Público, se ha determinado conforme que se ha registrado el requerimiento acusatorio del Ministerio Público
6. En relación a la Identificación si los hechos sobre la violación sexual expuesta en el requerimiento fiscal, son idóneos para sustentar un requerimiento adecuado, en la etapa

intermedia se llevó a cabo la audiencia de control de acusación el mismo que se llevó a cabo el día 22 de junio 2017. El juicio oral se dio inicio el día 24 de Julio 2017, y tuvo cinco sesiones, y en la sexta sesión se emitió la sentencia de primera instancia. Por lo que se corroboró que se identificaron los hechos requeridos para sustentar el requerimiento fiscal.

7. En relación a la Identificación si los hechos investigados expuestos en el requerimiento fiscal, son idóneos para esclarecer y buscar la verdad, se evidenció que se ha recolectado de acuerdo a lo requerido por el fiscal y hechos investigados que forman parte de la evidencia para esclarecer la verdad sobre el caso en estudio.

El presente trabajo que ha sido objeto de investigación, se ha podido verificar el cumplimiento de los plazos procesales, es decir con las etapas de investigación preparatoria, con una investigación regular, seguidamente con la etapa intermedia, y concluyendo con el Juicio Oral, realizado por el Colegiado Penal de Cañete, en donde se emitió la sentencia condenatoria, la misma que fue objeto de apelación. Durante el desarrollo del Juicio Oral se ha cumplido con la emisión de las resoluciones con la claridad, comprensibles, sencillo entendible para las partes y para otras personas. La fundamentación de la sentencia se encuentra desarrollada en cada uno de los considerandos que aparecen desarrollados en dicho acto procesal.

En el presente trabajo, se refiere al delito contra la libertad sexual, tipificado en el Art. 170 del Código Penal, en donde se procesó a una persona, por haber realizado el acto sexual a su conviviente, utilizando la violencia, para vencer la resistencia y poder doblegar a la parte agraviada, se llevó una investigación clara y transparente con la participación del Señor Fiscal Provincial, a cargo de las investigaciones, y concluidos los plazos procesales se inició la etapa

intermedia, con la participación del Juez de investigación preparatoria, en donde el Ministerio Público ofreció sus pruebas y la defensa también ofreció sus pruebas de descargos. Con relación al principio de la congruencia de los puntos controvertidos, se ha logrado identificar los puntos controvertidos, y que han sido desarrollados en la sentencia correspondiente.

Por último, se puede señalar que se realizó un juicio oral normal, donde se cumplió con los plazos procesales, con la identificación de la claridad de las resoluciones, la congruencia de los pedidos, el pedido del Ministerio Público, y lo resuelto por el juzgado. El juzgado también ha emitido sentencia de primera y segunda instancia debidamente fundamentada, y con los parámetros señalado por el ordenamiento procesal penal vigente, no advirtiéndose algún defecto en cuanto al plazo, en cuanto a la calificación jurídica, en cuanto a la pertinencia de medios de pruebas, evidenciándose una correcta aplicación de tutela jurisdiccional, principios de oralidad, contradicción e inmediación.

## **VII. RECOMENDACIONES**

El delito contra la libertad sexual es un delito grave que por ser un delito de naturaleza clandestina, se debe valorar las pruebas directas, es decir, la declaración de la agraviada y el reconocimiento médico, las demás pruebas solo son de carácter periférico, sin embargo debemos de puntualizar que el delito de violación tiene como problema el hacinamiento y hogares descompuestos ya que al agresor sexual casi siempre está dentro de la familia de ahí si el padrastro, tío, hermano o el padre divorciado o separado es el agresor sexual, por eso que la prevención debe ser uno de los mecanismos que pueda bajar el número de violación sexual , debemos de trabajar el aspecto familiar, económico y social.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Avalos, C. (2013). *La Decisión Fiscal, en el nuevo código Procesal Penal*, Editora Gaceta penal Lima Junio.
- Código Penal – Edición especial Jurista Editores Lima 2019
- Copia del Expediente 01565-2016-16-0801-JR-PE-03, seguidos por ante el Juzgado Penal de Cañete.
- Gimbernat, E., García, M. & Otros (2014). *Dogmática del derecho penal material y procesal y política criminal contemporáneas*. 1ra Edición. Editorial Instituto Pacifico
- Nayra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y Litigación Oral*. Editora IDENSA Lima-Perú Junio
- Román, I. (2015). *Un enfoque teórico y práctico del delito de violación sexual como crimen de lesa humanidad durante el conflicto armado en el Perú*. Universidad San Martin de Porres. Editorial Instituto Pacifico.
- Salazar N. (2019). *Comentarios al Código Penal Peruano, por, Tomo I, II, y III*, La Gaceta Jurídica, Lima – Octubre.
- Salinas, R. (2016). *Los delitos contra la libertad e indemnidad sexual*. 3ra Edición. Editorial Instituto Pacifico.
- San Martin, C. (2015). *Derecho Procesal Penal – Lecciones*, Editora INPECCP Lima Noviembre.
- Bernales Ballesteros E.(1993) la constitución de 1993. Edición Quinta. Editora RAO Constitución y Sociedades Perú.
- Ojeda Lovato G. (2013) El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana. Ecuador.

Bramont arias y García (2013) Manual de Derecho Penal - Parte Especial Edición 6ta Editorial  
San Marcos.

Muñoz Conde F.(2019) Derecho Penal Parte General Edición 8va Editorial Tirand Lo Blanch

Caro Coria (2019) Imputación objetiva, delitos sexuales y reforma penal Universidad Nacional  
Autónoma de Mexico

## **ANEXOS**

Anexo 1: Cronograma de actividades

<b>CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES TALLER DE INVESTIGACION IV</b>																
<b>Actividades</b>	<b>MARZO</b>			<b>ABRIL</b>				<b>MAYO</b>			<b>JUNIO</b>					
<b>Semana</b>	<b>1</b>	<b>2</b>	<b>3</b>	<b>4</b>	<b>5</b>	<b>6</b>	<b>7</b>	<b>8</b>	<b>9</b>	<b>10</b>	<b>11</b>	<b>12</b>	<b>13</b>	<b>14</b>	<b>15</b>	<b>16</b>
01.Elaboración del Proyecto	X															
02. Revisión del proyecto por el Jurado de Investigación		X														
03. Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
04. Exposición del proyecto al Jurado de Investigación o Docente Tutor				X												
05. Mejora del marco teórico					X											
06. Redacción de la revisión de la literatura.						X										
07. Elaboración del consentimiento informado (*)							X									
08.. Ejecución de la metodología								X								
09. Resultados de la investigación									X							
10. Conclusiones y recomendaciones										X						
11. Redacción del pre informe de Investigación.											X					
12. Redacción del informe final												X				
13. Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación													X			
14. Presentación de ponencia en eventos científicos														X		
15. Redacción de artículo científico															X	
16. Promedios Finales																X

Anexo 2: Presupuesto

<b>Presupuesto desembolsable</b> (Estudiante)			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
● Impresiones			
● Fotocopias			
● Empastado			
● Papel bond A-4 (500 hojas)			
● Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
● Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
● Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable</b> (Universidad)			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% ó Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
● Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
● Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
● Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
● Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
● Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

(\*) Se pueden agregar otros suministros que se utiliza para el desarrollo del proyecto

Anexo 3: Evidencia para acreditar la pre—existencia del objeto de estudio: proceso judicial

Exp.N° : 01565-2016-16-0801-JR-PE-03

DENUNCIANTE : A

INCUPLADO : B

AGRAVIADO : C

MOTIVO : Delito contra la Libertad Sexual

PROBLEMA : En la denuncia interpuesta por el representante del ministerio público “A”  
contra “B” por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de  
violación en agravio de “C”.

Anexo 4: Declaración de compromiso ético.

### **Declaración de Compromiso Ético**

Para realizar el proyecto de Investigación titulado: CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO PENAL POR EL DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL EN LA MODALIDAD VIOLACIÓN REAL, EXPEDIENTE N° 01565-2016-16-0801-JR-PE-03 TERCER JUZGADO DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAÑETE, PERÚ. 2019, se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto de acuerdo al presente documento denominado: Declaración de compromiso ético, la autora declara que no difundirá ni hechos ni identidades en ningún medio, por ello se sustituirá los datos de las personas con códigos tales como A,B,C,D, etc., para referirse en abstracto, en señal de respeto de la dignidad de las personas y el principio de reserva.

Asimismo, declara conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de la buena fe y veracidad.

Cañete, junio del 2021



Zaida Balbina Villa Salazar  
DNI N° 06280812

## Anexo 5: Turniti

Sección 1

Título	Fecha de inicio	Fecha límite de entrega	Fecha de publicación
<span style="color: red;">-</span> Informe final - Revisión Turnitin - Sección 1	28 abr 2021 - 00:00	13 may 2021 - 23:59	28 abr 2021 - 00:02

Resumen:

Estimado estudiante, en esta semana deberá:

- Subir un archivo digital, conteniendo los siguientes elementos: Introducción, Bases teóricas, resultados, análisis de resultados y conclusiones; el cual deberá cumplir con la Política del servicio antiplagio (máximo porcentaje de similitud: 15%)

**Nota:** Recordar que los trabajos no entregados en la fecha programadas serán calificados con nota cero (00)

Actualizar entregas

	Título de la Entrega	Identificador del trabajo de Turnitin	Entregado	Similitud	
	<a href="#">Informe final</a>	1582963801	10/05/2021 14:19	0% <span style="background-color: blue; color: white; padding: 2px 5px;">0%</span>	Entregar Trabajo   --

ZAIDA BALBINA VILLA SALAZAR
Informe final
?

**1.2 Enunciado del problema**

¿Cuáles son las características del proceso judicial por el delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación real, en el expediente 01565-2016- 16-0801-JR-PE-03 del tercer juzgado de investigación preparatoria del Distrito Judicial de Cañete?

**1.3 Objetivos de la investigación**

**1.3.1 Objetivo General**

Conocer el desarrollo de un proceso penal por delito contra la libertad Sexual en la modalidad de violación real.

**1.3.2 Objetivos Específicos**

- Identificar el cumplimiento de plazos, en el proceso judicial en estudio.
- Identificar la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial en estudio.

Resumen de coincidencias

0 %

< >

No existen fuentes coincidentes para este informe.

Anexo 6: Evidencias de la Sentencia

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CAÑETE - Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE SEDE CENTRAL- AVENIDA MARIASCAL BENAVIDES N 637 - SAN VICENTE JUEZ: CASTILLO DIAZ DORA ITALA Servicio Digital - Poder Judicial del Perú Fecha: 05/09/2017 18:21:59, Razón: RESOLUCIÓN JUDICIAL Digital CANETE / CANETE, FIRMA DIGITAL
---

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA**

**SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO**

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

EXPEDIENTE : 001565-2016-78-0801-JR-PE-01

JUECES : MILGUAR GONZALO ARAUJO ROSALES

: EDWING AUGUSTO ANCO GUTIERREZ

: (\*) DORA ITALA CASTILLO DIAZ

ESPECIALISTA : ALESSANDRA CRISCHLY ALIAGA FERNANDEZ

IMPUTADO : [REDACTED]

DELITO : VIOLACIÓN SEXUAL

AGRAVIADO : PERSONA DE INICIALES G Y DLSP

SENTENCIA N° 25- 2017 -JPCT-CSJCN

RESOLUCION NUMERO:SEIS

Cañete, veintitres de agosto  
del año Dos Mil Diecisiete.-

PARTE EXPOSITIVA

VISTOS y OÍDOS

El presente proceso penal y lo actuado en el Juicio Oral llevado a cabo en el mismo por ante el JUZGADO PENAL COLEGIADO TRANSITORIO de la Corte Superior de Justicia de Cañete conformado por los señores magistrados: EDWING AUGUSTO ANCO GUTIERREZ, MILGUAR ARAUJO ROSALES Y DORA CASTILLO DIAZ [Director de Debates y Ponente de la presente sentencia-----

I.-PARTE EXPOSITIVA

IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES PROCESALES

1.-. ACUSADO: [REDACTED],<sup>1</sup> identificado con Documento Nacional de Identidad número [REDACTED], de estado civil

<sup>1</sup> Todo proceso penal, para poder llevarse a cabo, requiere de un imputado debidamente determinado, plenamente individualizado, como presunto autor de un hecho ilícito. Tal individualización es un presupuesto necesario, imprescindible, para poder dar curso al proceso en sede judicial: el imputado debe haber sido debidamente particularizado, es decir identificado con sus nombres, apellidos y su documento de identidad si lo tiene, e individualizado con los demás datos personales que lo singularizan y lo hacen único, tales como su edad (para poder saber si es mayor de edad y pasible de responsabilidad), lugar de origen, nombres de sus padres o filiación familiar, domicilio, grado de instrucción, ocupación y sus características físicas corporales. Pero además el imputado, conforme lo ha señalado reiteradamente el Tribunal Constitucional, debe ser individualizado en la forma con que presuntamente habría participado en los hechos. Solo de ese modo se puede garantizar que la persecución penal y las potestades

-----  
Alessandra Crischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

conviviente, con 65 años de edad, con fecha de nacimiento el 19/11/1952, lugar de nacimiento en Colonia de Pampas- Yauyos- nombre de sus padres [REDACTED], con grado de instrucción segundo de secundaria, con domicilio antes del ingreso al Establecimiento Penitenciario en El CP Desierto-Nuevo Imperial, trabajaba en la empresa Pasamaya- Quilmana; características físicas: 1.60m, pesa 57Kg, no tiene antecedentes.

**CONDICIÓN PROCESAL:** durante la etapa de juzgamiento se ha encontrado con prisión preventiva.

**2.- PARTE AGRAVIADA:** PERSONA DE INICIALES G Y D.L.S.P. actualmente de cuarenticinco años de edad

### 3.- HECHOS IMPUTADOS POR EL MINISTERIO PÚBLICO

Se le imputa al acusado que el día veintisiete de marzo del 2016, en horas de la noche en circunstancias que la agraviada G.Y.DLSP. salió de su domicilio del Centro Poblado menor Augusto B. Leguia, con el fin de buscar a sus hijos, por un camino carrozable sin iluminación, cuando el acusado la cogió forzosamente de sus prendas y de su mano y la hizo caer hacia la parte trasera de una pared de material noble de color blanco, donde le requirió que tuvieran relaciones sexuales y ante la oposición de la agraviada, la cogió de un pie y la hizo derribar, se colocó encima de ella y mediante insultos y presionándola forzosamente la accedió con su pene por vía vaginal, sin tener en cuenta que la agraviada recién estaba operada.

### 4.- PRETENSIONES INTRODUCIDAS AL JUICIO

a) **PRETENSIÓN PENAL:** Ministerio Publico, solicito se imponga al acusado a título de autor de Delito Contra la Libertad Sexual - Violación Sexual en Agravio de la persona mayor de edad de iniciales G.Y.DLSP, PENA PRIVATIVA DE LA

punitivas del Estado se dirijan contra una persona cierta, específica, respecto a la cual deben existir elementos válidos que permitan presumir su participación en la comisión de un delito.

Alessandra Crisithy Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

LIBERTAD de DOCE AÑOS ó como pena subsidiaria seis años de pena privativa de la libertad.

b) **PRETENSIÓN CIVIL:** se condene al referido acusado al pago de una reparación civil a favor de la parte agraviada ascendente a CINCO MIL CON 00/100 SOLES, y TRES MIL si se aplica la pena subsidiaria.-----

#### 4.1 POSICIÓN DE LA DEFENSA

Expuesta la acusación, el defensor público señaló que los hechos narrados por el Ministerio Público no van a poder ser acreditados, dijo que las relaciones sexuales que sostuvieron el acusado con la agraviada han sido consentidas.; por lo que solicita su absolución.-----

**4.2.-POSICION DEL ACUSADO:** Se le informó al acusado de sus derechos, luego se le preguntó si admitía ser Autor del delito que el Ministerio Público le imputaba, dijo que se consideraba inocente; asimismo cuidando su derecho a la no autoincriminación se le preguntó si deseaba declarar, indicándose que si no deseaba hacerlo, se daría lectura a las declaraciones que haya prestado ante el Fiscal con anterioridad, aceptando declarar antes del término del juicio oral.

#### 4.3.-DECLARACION DEL ACUSADO TEODOMIRO LELIS ROJAS APOLINARIO

Dentro de lo relevante dijo: 1]Que conoce a la agraviada desde que tenía 17 años, en la actualidad es su conviviente, han vivido juntos y tienen siete hijos, 2]Que, a la agraviada le hicieron cesárea, que no ha tenido otro problema de salud, 3]Que, no ha tenido procesos en el Juzgado de Familia, 4]Se llevaba bien con la agraviada, la parte íntima era tranquila, 5] Que, su hija mayor es malcriada, no cooperaba para la olla, 6]Por defender a su hija se ha suscitado el problema, por eso lo denunció su conviviente, 7] El 27 de marzo 2016, a las ocho de la noche llegó del trabajo, su esposa le dijo que sus dos hijos habían salido por eso salieron a buscarlos, 8]De regreso a su casa, se tropezaron en un alambre, el cogió a su esposa para que no cayera, luego tuvieron relaciones sexuales y regresaron tranquilos, 9] Al regresar a su casa, le dio un beso a su esposo en el cuello.

Alexandra Creschly Arango Fernández  
Especialista en Causas Jurisdiccionales  
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

#### 5.-ALEGATOS DE CIERRE.-

**5.1) MINISTERIO PUBLICO:** El Fiscal señaló que se ha demostrado en el Juicio Oral que el acusado a cometido el delito de Violación Sexual en agravio G Y DLSP la cual es su conviviente; se ha demostrado que durante la relación convivencial han ocurrido hechos de violencia psicológica y física, conforme lo han ratificados los psicólogos, los cuales indicaron que la agraviada ha sido hija de su anterior conviviente, con la cual mantuvo relaciones sexuales. Con fecha 7 de diciembre 2015, se tiene la medida de protección otorgada por el Juzgado de Familia de Cañete, en la cual se indica que la agraviada no quería mantener relaciones sexuales con el acusado, ya que estaba imposibilitada, le habían extraído el útero. EL día 27 de marzo 2016, de acuerdo a la declaración previa de la acusada, indico que sus hijos se habían ido al circo, salió a buscarlos, en el camino el acusado la jaló y la obligo a tener relaciones sexuales, el acusado manifestó que las relaciones sexuales fueron consentidas. Este relato se une con el certificado médico, donde se indicó que las lesiones no eran de un alambre de púas, ya que la agraviada no quería tener relaciones sexuales, por que tenía dolor. Que, si bien la agraviada en juicio se retractó, se debe de tener en cuenta el acuerdo plenario 1-2011/116, la agraviada dijo que habían acordado tener relaciones sexuales, lo cual no se ajusta en la lógica, tener relaciones sexuales en un lugar descampado, donde había alambres, quincha, si esto hubiera sido así, hubiesen escogido otro lugar, en el informe psicológico la agraviada manifestó tener miedo, el acusado refirió, que se produjeron los hechos porque el defendió a su hija mayor, pero quien protege a los menores, también ha quedado debidamente acreditada la convivencia, de acuerdo a lo actuado ha quedado desvirtuada la tesis de la defensa, por lo que solicita se le imponga doce años de pena privativa de libertad y el pago de 5,000 soles de reparación civil a favor de la agraviada.

**5.2) ALEGATOS DE LA DEFENSA:** El abogado defensor del acusado indico, que es cierto que hay una imputación de la agraviada, pero en juicio dijo que el acusado es su pareja, tienen 7 hijos y una nieta, tuvieron relaciones sexuales consentidas. El certificado médico dice que hay lesiones, pero en juicio la agraviada dijo que a efectos de que no se caiga el acusado la cogió, esas son las lesiones. Que, en relación a la hija mayor, dijo la agraviada que el 27 de marzo

4

Alessandra Criscilly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

2016, le reclamo a su hija, por lo que el imputado al tratar de favorecer a su hija, se ocasiono el problema. Hay que tener en cuenta el grado de cultura de la agraviada, conforme se apreció en juicio, la defensa le pregunto si había sido coaccionada para variar su declaración y ella respondió que no . Que, el colegiado debe tener en cuenta el recurso de nulidad N° 347-2016-Puno culminó solicitando sea absuelto.

**5.3.- AUTO DEFENSA:** El acusado dijo que es inocente, que todo ha sido consentido.

### DESARROLLO DEL PROCESO y DEL JUICIO

6.- El proceso fue remitido para la etapa de juzgamiento por el Señor Juez a cargo del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Cañete, mediante Auto de Enjuiciamiento contenido en la Resolución N° siete en el acto procesal de Audiencia de Control de Acusación llevado a cabo con fecha veintidós de junio del año Dos Mil dieciséis, habiéndose dictado Auto de Citación a Juicio Oral con fecha cuatro de julio del año dos mil diecisiete contenido en la Resolución N° Uno de folios diez y once.

7.- Se instalo el juicio oral con fecha veinticuatro de julio 2017, oportunidad en la cual se escucharon los alegatos de apertura de las partes procesales, se instruyó al acusado sobre los derechos que le asistían en el Juicio y en el proceso así como se le preguntó sobre la posición que el mismo asumiría respecto a su responsabilidad en los hechos y sobre su aceptación o no sobre los extremos de la pena y reparación civil solicitada en su contra no habiendo aceptado ninguno de dichos extremos previa consulta efectuada a su abogado de defensa disponiéndose en consecuencia la continuación del juicio oral el mismo que se desarrolló en las sesiones de fechas siete, catorce , veintiuno y veintitrés de agosto Dos Mil diecisiete, fecha esta última en la que se dio por cerrado el debate para luego de efectuarse la deliberación correspondiente por parte de los integrantes de este órgano jurisdiccional colegiado dictarse en la fecha de expedición de la presente sentencia la parte resolutive de la misma en uso de la facultad establecida en el numeral 2) del artículo 396° del antes acotado Código Procesal Penal citándose a las partes procesales para proceder a dar lectura integral de ésta dentro del plazo previsto en el referido precepto legal.

DIRECCIÓN DE DEBERES  
DIRECTOR DE DEBERES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Alessandra Crischly Aliaga Fernández S  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgado Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

### DE LA OBSERVANCIA DE PRINCIPIOS Y DEBIDO PROCESO

8.- En el desarrollo del Juicio Oral se observaron las reglas procesales establecidas en la Sección III del Libro Tercero del Código Procesal Penal [artículos 356° al 403°] y demás normas pertinentes considerándose así mismo los Principios de Oralidad, Inmediación y Contradicción en la actuación probatoria así como los Principios de Continuidad, Concentración, Identidad Física del Juzgador y Presencia Obligatoria del Imputado y su Defensor habiéndose llevado a cabo la audiencia de juzgamiento en sus diferentes sesiones en privado como excepción al Principio de Publicidad en atención a lo dispuesto en la parte final del literal c) del numeral 1) del artículo 95° del Código Procesal Penal en concordancia con lo previsto en los literales a) y d) del numeral 1) del artículo 357° del mismo ordenamiento procesal penal, ello a efecto de proteger la identidad y los derechos que le asisten a la parte agraviada y al considerarlo así este Colegiado habiéndose dispuesto de igual forma que las partes que intervengan en las sesiones de carácter privado guarden secreto de lo vertido en ellas conforme a la facultad prevista en la parte final del numeral 3) del referido artículo 357°.

### II.-PARTE CONSIDERATIVA

#### DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE LA SENTENCIA

#### HECHOS IMPUTADOS<sup>2</sup>

9.- Los hechos imputados al acusado [REDACTED], deben ser estrictamente observados y respetados en el decurso del proceso en mérito al Principio de Correlación o Congruencia previsto en el numeral 1) del artículo 397° del Código Procesal Penal, esto es, que los mismos no pueden ser modificados en los sustancial de forma alguna a lo largo del desarrollo del

<sup>2</sup> Estrategias de litigación penal: Teoría del Caso: Por Augusto Renzo Espinoza Bonifaz: Pag 32-35, edición Juristas. La Teoría del caso es un ángulo, un punto de vista desde el cual mirar la prueba, en términos tales que si el juez la mira desde allí verá en ella lo que nosotros vemos. Es nuestra simple, lógica y persuasiva historia acerca de lo que realmente ocurrió, la brújula del litigante, un mapa que se diseña desde el momento en que se tiene conocimiento de los hechos y que tiene tres elementos: **fáctico**: es la identificación de los hechos relevantes que nos ayudan a comprobar la responsabilidad o no del procesado. **Jurídico**: consiste en la subsumición de los hechos dentro de un tipo penal. **Probatorio**: son los medios probatorios que acreditarán las proposiciones fácticas

Alessandra Ciscely Aitaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

proceso siendo ello una de las garantías del **Principio Acusatorio**; en ese sentido y de conformidad a lo que fluye de los fundamentos fácticos del escrito de acusación, los hechos atribuidos al mismo a título de **autor** que fueron además detallados y narrados por la parte acusadora al momento de oralizar sus alegatos de apertura en el acto de instalación del Juicio Oral, consisten que el día veintisiete de marzo del 2016, en horas de la noche en circunstancias que la agraviada G.Y.DLSP. salió de su domicilio del Centro Poblado menor Augusto B. Leguia, con el fin de buscar a sus hijos, por un camino carrozable sin iluminación, cuando el acusado la cogió forzosamente de sus prendas y de su mano y la hizo caer hacia la parte trasera de una pared de material noble de color blanco, donde le requirió que tuvieran relaciones sexuales y ante la oposición de la agraviada, la cogió de un pie y la hizo derribar, se colocó encima de ella y mediante insultos y presionándola forzosamente la accedió con su pene por vía vaginal, sin tener en cuenta que la agraviada recién estaba operada.

#### SUPUESTO NORMATIVO - CONSECUENCIA JURÍDICA

10.-. El artículo 6° del Código Penal consagra el **Principio de Combinación** disponiéndose en su primer párrafo que la ley penal aplicable será la vigente en el momento de la comisión del hecho punible debiéndose aplicar la más favorable al reo en caso se produzca un conflicto en el tiempo de leyes penales; en ese sentido y de acuerdo a lo que fluye del escrito de acusación fiscal y del Auto de Enjuiciamiento, la tipificación que se ha dado a los hechos presuntamente cometidos por el acusado sometido a juzgamiento se halla prevista en el tipo penal del artículo 170-primer párrafo con la agravante del inciso 2 del segundo párrafo del Código Penal.

11.-. En ese sentido, el tipo penal que resulta aplicable al caso de autos establecía que aquél que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizare otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con **PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE no menor de doce ni mayor de dieciocho años**, debiendo así mismo en el caso se acredite la existencia de dicho ilícito penal y la vinculación y consecuente responsabilidad en él por parte del acusado, imponerse el pago de una indemnización por los daños y perjuicios irrogados de acuerdo a lo establecido en los artículos 92° y 93° del Código Penal.-----

Alessandra Crischi Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgador Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

7

BO  
C/M

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**12. DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL.**- En materia de delitos sexuales el Código Penal de 1991 a introducido importantes avances doctrinarios, designando únicamente como bien jurídico protegido "la libertad sexual" cuyos ataques trascienden los ámbitos fisiológicos para repercutir en la esfera psicológica, alcanzando a los más íntimo de la personalidad<sup>3</sup> doctrinariamente se considera que solo deben ser reprimidas aquellas conductas que violentan el ámbito de la autodeterminación en la vida sexual de las personas. **EL BIEN JURIDICO TUTELADO**, es la libertad sexual de las personas en general, tanto de la mujer como del varón. La libertad sexual es reconocida como el derecho a decidir y elegir el ejercicio de la sexualidad y disfrutarla como medio de afirmación y de desarrollo personal<sup>4</sup>; se observa en este tipo de delito entre otros los siguientes elementos: **TIPICIDAD OBJETIVA**: Se concreta con la práctica del acto sexual u otro análogo con una persona sea esta hombre o mujer, que incluye el acto vaginal, anal o bucal realizado por el autor. **SUJETO ACTIVO**: Puede ser cualquier persona, varón o mujer, nos encontramos ante un delito común. **SUJETO PASIVO**: También puede serlo tanto el varón o una mujer el termino persona incluye a ambos, lo único que se requiere que la persona esté viva y sea mayor de edad. **TIPICIDAD SUBJETIVA**: Se exige la presencia del Dolo en el accionar del sujeto activo quien con conocimiento y voluntad hace sufrir el acceso carnal al sujeto pasivo puede configurarse cuando éste, teniendo conocimiento la edad de la víctima y con la evidente finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales (elemento subjetivo adicional al dolo), le practica el acto sexual en las formas y por las vías antes indicadas, de manera libre y voluntaria (dolo directo o indirecto). **CONSUMACIÓN**: El delito quedará perfeccionado o consumado con la penetración total o parcial del pene o de cualquier otra parte del cuerpo ya sea por vía vaginal, anal o bucal. **LA AGRAVANTE**: Se considera agravante cuando en agente en la ejecución del delito se ha prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima o de una relación de parentesco, cónyuge, conviviente de este.-----

<sup>3</sup> Peña Cabrera, Raúl, Tratado de Derecho Penal, Parte Especial I, Ediciones Jurídicas, Lima 1994, pág. 687.

<sup>4</sup> Hernández Cajo, Teresa - Vargas Cuno, Mery, Legislación Nacional de materia de delitos sexuales, pág. 47.

Alexandra Crischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

*Handwritten signature*

### MEDIOS DE PRUEBA ACTUADOS - CRITERIOS DE VALORACIÓN

13.- En la actuación probatoria se observó el Principio de Legitimidad de la Prueba contenido en el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Penal que establece que todo medio de prueba será valorado sólo si ha sido obtenido e incorporado al proceso por un procedimiento constitucionalmente legítimo habiéndose de igual forma tenido presente las garantías establecidas en el numeral 3) del artículo I del mismo título<sup>5</sup> [Principio de Igualdad Procesal] y numeral 1) del artículo II del referido Título Preliminar [Principio de Presunción de Inocencia], numeral 5) del artículo 155<sup>6</sup>, numeral 2) del artículo 156<sup>7</sup> y artículo 157<sup>8</sup> del mismo cuerpo legal; por otro lado y conforme lo dispone nuestro vigente ordenamiento procesal penal<sup>9</sup> y la doctrina emitida al respecto, la valoración probatoria incluye en primer término una VALORACIÓN INDIVIDUAL de cada uno de los medios de prueba actuados en el proceso los mismos que deberán de superar en primer orden el JUICIO DE FIABILIDAD, que consiste en evaluar y controlar que estos hayan sido

<sup>5</sup> Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este Código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia. [...]

<sup>6</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL - ARTÍCULO 155° ACTIVIDAD PROBATORIA.-

1. [...]

5. La actuación probatoria se realizará, en todo caso, teniendo en cuenta el estado físico y emocional de la víctima

<sup>7</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL - ARTÍCULO 156° OBJETO DE PRUEBA.-

1. [...]

2. No son objeto de prueba las máximas de la experiencia, las Leyes naturales, la norma jurídica interna vigente, aquello que es objeto de cosa juzgada, lo imposible y lo notorio

<sup>8</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL - ARTÍCULO 157° MEDIOS DE PRUEBA.-

1. Los hechos objeto de prueba pueden ser acreditados por cualquier medio de prueba permitido por la Ley.

Excepcionalmente, pueden utilizarse otros distintos, siempre que no vulneren los derechos y garantías de la persona, así como las facultades de los sujetos procesales reconocidas por la Ley. La forma de su incorporación se adecuará al medio de prueba más análogo, de los previstos, en lo posible.

2. En el proceso penal no se tendrán en cuenta los límites probatorios establecidos por las Leyes civiles, excepto aquellos que se refieren al estado civil o de ciudadanía de las personas.

3. No pueden ser utilizados, aun con el consentimiento del interesado, métodos o técnicas idóneos para influir sobre su libertad de autodeterminación o para alterar la capacidad de recordar o valorar los hechos

<sup>9</sup> CÓDIGO PROCESAL PENAL - ARTÍCULO 393° - NORMAS PARA LA DELIBERACIÓN Y VOTACIÓN.-

1. [...]

2. El Juez Penal para la apreciación de las pruebas procederá primero a examinarlas individualmente y luego conjuntamente con las

demás. La valoración probatoria respetará las reglas de la sana crítica, especialmente conforme a los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicos

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Alessandra Csischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

R  
cañete

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO**

incorporados y actuados en el proceso en observancia de los derechos fundamentales y del debido proceso así como que los mismos, no trasgredan los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, las leyes científicas y el sentido común, para seguidamente efectuarse la interpretación de los que hayan sobrepasado el mismo, denominado **JUICIO DE UTILIDAD**, es decir, el determinar la utilidad de los mismos para cada una de las hipótesis formuladas en el caso concreto, seguidamente se pasará a efectuar el **JUICIO DE VEROSIMILITUD** de aquellos que hayan sobrepasado los dos test anteriores determinando su credibilidad para finalmente pasarse a efectuar la **VALORACIÓN CONJUNTA** de los medios de prueba que hayan sobrepasado en forma satisfactoria los tres test antes aludidos reconstruyendo con ello los hechos señalados en la hipótesis principal correspondiente al Ministerio Público o la alternativa correspondiente a la defensa, fundando una u otra pretensión hecha valer en el proceso debiéndose tener presente también para este caso lo previsto en los artículos 158° y 159° del referido Código Procesal Penal Adjetivo<sup>10</sup>.....

**VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LOS MEDIOS DE PRUEBA**

14.-. **A) EXAMEN DE TESTIGOS:** Se verificó por parte del Colegiado, en su caso, lo señalado en el numeral 1) del artículo 162° del Código Procesal Penal

<sup>10</sup> **CÓDIGO PROCESAL PENAL - ARTÍCULO 158° - VALORACIÓN.-**

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados.
2. En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentidos o colaboradores y situaciones análogas, sólo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.
3. La prueba por indicios requiere:
  - a) Que el indicio esté probado;
  - b) Que la inferencia esté basada en las reglas de la lógica, la ciencia o la experiencia;
  - c) Que cuando se trate de indicios contingentes, éstos sean plurales, concordantes y convergentes, así como que no se presenten contraindicios consistentes.

**CÓDIGO PROCESAL PENAL - ARTÍCULO 159° - UTILIZACIÓN DE LA PRUEBA.-** 1. El Juez no podrá utilizar, directa o indirectamente, las fuentes o medios de prueba obtenidos con vulneración del contenido esencial

2. de los derechos fundamentales de la persona.

DORALIZA  
DIRECTOR DE DEBATES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

.....  
Alessandra Crischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgado Penales Unipersonales y Colegiado 10  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

B  
cañete

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**

**SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO**

referido a la capacidad de los testigos así como lo señalado en los numerales 1) y 2) del artículo 163° [deberes y derechos del testigo]; numeral 3) del artículo 164° y artículo 379° [citación compulsiva del testigo - supuestos de inconcurrencia]; numeral 1) del artículo 165° [supuestos de abstención de rendir declaración del testigo]; artículos 166° [contenido de la declaración] y 170° [desarrollo del interrogatorio]; numerales 3), 4) y 5) del artículo 171° [testimonios especiales: menores, reconocimiento y declaración del agraviado]; numerales 3) y 4) del artículo 375° [orden de actuación y facultad del juez durante el interrogatorio]; numerales 1), 2), 3), 4), 6), 8) y 9) del artículo 378° [reglas del examen del testigo], artículo 380° [examen especial del testigo] y numeral 2) del artículo 382° [reconocimiento de prueba material] del mismo ordenamiento procesal cuidándose conforme a lo resuelto por el Tribunal Constitucional de no hacerse mención a la orientación religiosa de los mismos al momento de su identificación y recabado de sus datos identificatorios y así mismo, que se respeten los derechos fundamentales que les asisten a estos y al acusado aplicándose además las **reglas de la litigación oral** y verificándose a su vez el que no se trasgreden las leyes y principios de la lógica, las máximas de la experiencia y del sentido común y las leyes y conocimientos científicos preestablecidos. **B] EXAMEN DE PERITOS:** Se observó en su actuación lo prescrito en el numeral 1) del artículo 181° [objeto del examen pericial]; numerales 1), 5), 6), 7), 8) y 9) del artículo 378° [reglas del examen del perito] y artículo 379° [supuestos de inconcurrencia del perito] del Código Procesal Penal, observándose así mismo lo señalado en la parte final del punto precedente. **C] PRUEBA DOCUMENTAL:** Se observaron las reglas procesales previstas en los artículos 383° y 384° del Código Procesal Adjetivo [supuestos de procedencia de oralización de la prueba documental y oralización especiales] y las exigencias señaladas en la parte final de los puntos precedentes.-

**ITINERARIO DE LA ACTUACIÓN PROBATORIA**

**15.- Órganos de prueba del Ministerio Público:**

a) Declaración testimonial de [REDACTED]

**b) Peritos:**

- Jose Martín Arteaga Pecho, examinado con relación al certificado médico N°002043-VFL. Y 006137-PF-HC

Alessandra Crischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

- Examen del perito Jose Luis Canales Guillen con relación al informe pericial de Biología Forense N° 2016047.
- Examen de la perito psicóloga Zaida Rosario Meza Quiñe, con relación a la pericia psicológica N° 004668-2016-PSC.
- Examen de la perito psicóloga Milagritos Arcos Paredes, con relación a la pericia psicológica N° 00910-2017-PSC.
- Examen de la perito Rosemarie Cárdenas Gutiérrez, con relación al informe social N° 176-2016-MP-IML-DML-CAÑETE

-Ante la inasistencia de los peritos Julio Cesar Tito Inga y Luz el Carmen Rojas Taype, el Representante del Ministerio Publico, solicito prescindir del examen en juicio .

#### **b) Oralizacion de documentales:**

- Oralizacion de la denuncia policial N°13 de fecha 28 de Marzo 2016, registrado en la Comisaria PNP de Nuevo Imperial.
- Oralizacion de inspección fiscal de fecha 17 de agosto 2016.
- Oralizacion de las copias certificadas del Exp. N°01589-2015-0-0801-JR-FC-01, Exp. N° 01438-2015-0-0801-JR-FC-02, Exp. N°0591-2016-0-0801-JR-FC-01.

#### **a) DECLARACIÓN TESTIMONIAL DE**

dentro de lo relevante dijo: 1)Es conviviente del acusado, tiene siete hijos, 2)Vive en el desierto con sus hijos, 3)El acusado esta denunciado por violencia familiar, 4)Que, denuncia al acusado por cólera, ya que sus hijos Casandra y William se fueron a la florida y salió a buscarlos con el acusado, 5) El 27 de marzo 2016, Su esposo le pidió tener relaciones sexuales, se tropezaron, había alambre, la relación fue de acuerdo de los dos. 6)Al día siguiente , ella resondro a su hija mayor, que es malcriada su esposo se metió a defenderla y de cólera ella fue a denunciarlo a la Comisaria, allí le dieron una orden para el médico legista y allí dijo que su esposo había abusado de ella. 7) Nadie la ha presionado para declarar. **Fiscalía introduce pregunta 4 de la declaración previa , para verificar contradicciones de la declaración de la agraviada:** "Que, salió a buscar a sus hijos que

Alessandra Crischi Aliaga Fernández 12  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

DIRECTOR DE DEBATES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

hubieron ido al circo y se demoraban, la siguió su conviviente y la agarró del brazo, la arrastró y la obligó a tener relaciones sexuales, sabiendo que estaba operada del útero."

**JUICIO DE FIABILIDAD:** se siguieron las pautas previstas para su fiabilidad antes señaladas, sobrepasándolas.

**-JUICIO DE UTILIDAD:**

**UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** las versiones proporcionadas por este órgano de prueba resultan útiles, por ser testigo directo, únicamente para acreditar que el día 27 de marzo 2016, la agraviada sostuvo relaciones sexuales con el acusado .

**UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** Útil, para la defensa , ya que la testigo se contradice con lo manifestado en la denuncia en contra del acusado.

**-JUICIO DE VEROSIMILITUD:** durante el examen recabado en juicio de esta testigo, se advirtió contradicciones e inconsistencias relevantes así como frases contrarias a la lógica y a las máximas de la experiencia o al sentido común, advirtiéndose una motivación especial de incriminación o de ayuda hacia el acusado por lo que no sobrepasa este test de análisis debiendo entonces, valorarse lo dicho por este órgano de prueba de forma conjunta con los demás medios de prueba que sobrepasen el nivel de análisis individual de la prueba actuada en juicio.

#### 16.-.MEDIOS DE PRUEBA - PERITOS

b) JOSE MARTIN ARTEAGA PECHO, [MÉDICO LEGISTA]: ÓRGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO , respecto al CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002043-VFL practicado a la agraviada con fecha veintiocho de marzo 2016.

- **JUICIO DE FIABILIDAD:** se observaron en el examen de este órgano de prueba los requisitos previstos para su fiabilidad.-----
- **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** para ser utilizado como medio de prueba corroborante respecto a las declaraciones incriminatorias prestadas por la agraviada pues acreditan la existencia del delito y la consumación del mismo fluyendo de éste que luego de efectuarse el examen

Alessandra Quechly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

13

DIRECTOR DE INVESTIGACIONES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

86  
Cristhly

medico legal [en especial de integridad sexual], se concluyó que la peritada en posición ginecológica, presentaba : Himen: Presencia de carúnculas mirtiformes, erosión rojiza que abarca las horas VII-X, II, IV y VI según referencia horaria. Erosión rojiza que abarca las horas VII-XI según referencia horaria en cara interna de labio menor. Lesiones extragenitales: Equimosis violácea de 3 x 0.3 en l cara lateral derecha tercio medio del cuello. Múltiples equimosis violácea redondeadas en un área de 3 x 2 cm. otra de 3 x1 cm. En cara interna tercio medio de brazo derecho. Excoriación rojiza lineal de 0.3 cm en cara anterior, tercio distal de antebrazo derecho. Excoriación rojizo lineal de 0.3 cm. en cara posterior tercio medio de antebrazo izquierdo. Excoriación rojiza línea discontinua de 1.5 cm. En tercio superior paraesternal izquierda. Equimosis violácea de 2 x 1.5 cm. Cara interna de rodilla derecha. Concluyéndose que presenta signos de lesiones traumáticas corporales extragenitales recientes.

- **RESPECTO AL CERTIFICADO MÉDICO LEGAL N° 002043-VFL** practicado a la agraviada con fecha cinco de octubre 2016, indico la enfermedad inflamatoria pélvica, es un síndrome clínico que consiste en dolor abdominal bajo, flujo vaginal con un espectro de gravedad desde muy leve hasta potencialmente letal, incluyendo endometritis, parametritis, salpingitis, oofortis, relacionado al espectro de la enfermedad, la presentación puede ser subclínica, infección asintomática a infección grave que puede amenazar la vida
- **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** ninguna.-----
- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** examen de carácter científico no desvirtuado en juicio así como el de no haberse desacreditado a la perito que lo explicó por lo que sobrepasa este test de valoración.-----

b) **JOSE LUIS CANALES GUILLEN (BIOLOGO FORENSE): ÓRGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO , respecto al INFORME PERICIAL N° 2016047** practicado a la agraviada con fecha veintiocho de marzo 2016.

**JUICIO DE FIABILIDAD:** se observaron en el examen de este órgano de prueba los requisitos previstos para su fiabilidad.-----

**JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL:** para ser utilizado como medio de prueba corroborante respecto a las declaraciones incriminatorias prestadas por la agraviada pues acreditan la existencia del delito y la

DIRECCIÓN DE DEBERES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Alessandra Cristhly Aliaga Fernández  
Especialista del Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

*Handwritten signature/initials*

Observación del mismo fluyendo de éste que luego de efectuarse el HISOPADO VAGINAL, se concluyó que en frontis a partir de hisopados de contenido vaginal, se observaron espermatozoides incompletos (cabezas), en frontis a partir de hisopados de la región perianal, no se observaron espermatozoides .

• **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA:** ninguna.-----

**JUICIO DE VEROSIMILITUD:** examen de carácter científico no desvirtuado en juicio así como el de no haberse desacreditado a la perito que lo explicó por lo que sobrepasa este test de valoración.

c) **PERITO PSICÓLOGA ZAIDA ROSARIO MEZA QUIÑE, [PSICOLOGA] ÓRGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO** con relación a la pericia psicológica N° 004668-2016-PSC, practicado a la agraviada de iniciales G Y DLSP.

• **JUICIO DE FIABILIDAD:** Se observó en la actuación de dicho órgano de prueba los requisitos para su fiabilidad siendo que la misma ha reconocido su firma y contenido en la pericia puesta a la vista, sin que se advierta alteración alguna.

• **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO,** explicó que en dicho protocolo aparece el motivo de evaluación, la entrevista, historia personal, la historia familiar, se emplearon los instrumentos y técnicas de la entrevista psicológica, observación de la conducta, la familia de Corman, test de la familia, la Figura Humana de K. Machover, la Persona bajo la Lluvia, cuestionario de síntomas SRQ-18, en el Análisis e Interpretación de resultados: se evalúa a persona de 44 años, despierta lucida , se muestra colaboradora, se comunica con un lenguaje sencillo, claro, con tono de voz adecuado, y ofrece un relato espontaneo y con detalles, clínicamente impresiona con un nivel de inteligencia normal, con tendencia a la introversión, baja autoestima, rasgos de dependencia emocional, necesidad de afecto y protección. Frente a los hechos motivo de la evaluación, presenta indicadores psicológicos como sentimientos de vergüenza, enojo, sentimientos de impotencia, miedo por su inseguridad física, refiere inapetencia, dificultad para conciliar el sueño. Logra discriminar entre caricias positivas y negativas, la pareja es amenazante ofensiva, presenta rasgos de personalidad dependiente, indicadores de afectación emocional a experiencia negativa de tipo sexual.

• **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL DEFENSA:** Ninguna

-----  
Alessandra Crishty Aliaga Fernández  
Especialista del Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

15

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

88  
autu

• **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** tenemos que la perito no ha sido desacreditada en el juicio oral, demostrando experiencia y capacitación profesional suficiente para su credibilidad no habiéndose así mismo desvirtuado con otro medio de prueba similar lo señalado en la pericia explicada.-----

d).-**PERITO PSICÓLOGA MILAGRITOS ARCOS PAREDES, [PSICOLOGA]**  
**ÓRGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO** con relación a la pericia psicológica N° 00910-2017-PSC, practicado al acusado [REDACTED]

• **JUICIO DE FIABILIDAD:** Se observó en la actuación de dicho órgano de prueba los requisitos para su fiabilidad siendo que la misma ha reconocido su firma y contenido en la pericia puesta a la vista, sin que se advierta alteración alguna.

• **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL MINISTERIO PÚBLICO,** explicó que en dicho protocolo aparece el motivo de evaluación, la entrevista, historia personal, la historia familiar, se emplearon los instrumentos y técnicas de la entrevista psicológica, observación de la conducta, método clínico forense, Inventario de Estilos de personalidad de Millon, inventario multifario de la personalidad de Minesotta, la Persona bajo la Lluvia, en el Análisis e Interpretación de resultados: se evalúa a persona de 64 años, despierta lucido, orientado en lugar y tiempo, se muestra colaborador, se comunica con un lenguaje sencillo, claro, con tono de voz adecuado, asume haber sostenido relaciones sexuales de mutuo acuerdo con su pareja, relato poco consistente en su contenido, asume rol de inocente, intenta impresionar y dar una imagen favorable de si, poco honesto, impulsivo, violento egocéntrico, inmaduro, escaso control de impulso sexual, presentado una personalidad con características asociales.

- **JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL DEFENSA: Ninguna**
- **JUICIO DE VEROSIMILITUD:** tenemos que la perito no ha sido desacreditada en el juicio oral, demostrando experiencia y capacitación profesional suficiente para su credibilidad no habiéndose así mismo desvirtuado con otro medio de prueba similar lo señalado en la pericia explicada.-----

e).-**PERITO ROSEMARIE CARDENAS GUTIERREZ, [ASISTENTA SOCIAL];**  
**ÓRGANO DE PRUEBA DEL MINISTERIO PÚBLICO, respecto al INFORME**

Alessandra Crischly Altaga Fernández  
Especialista de Casos Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SECRETARÍA DE DEFENSA  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

SOCIAL N° 176-2016-MP-IML-DML-CAÑETE practicado a la agraviada con fecha diecinueve de agosto 2016.

JUICIO DE FIABILIDAD: se observaron en el examen de este órgano de prueba los requisitos previstos para su fiabilidad.-----

JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: para ser utilizado como medio de prueba corroborante respecto a las declaraciones inculpativas prestadas por la agraviada pues acreditan que el acusado siempre abusado de ella sexualmente sin su consentimiento, siendo el último en marzo 2016, indica que la golpea, insulta y que la agraviada tiene medidas de protección

- JUICIO DE UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS DEL DEFENSA: Ninguna

- JUICIO DE VEROSIMILITUD: tenemos que la perito no ha sido desacreditada en el juicio oral, demostrando experiencia y capacitación profesional suficiente para su credibilidad no habiéndose así mismo desvirtuado con otro medio de prueba similar lo señalado en la pericia explicada.-----

17.-MEDIOS DE PRUEBA - PRUEBA DE CARÁCTER DOCUMENTAL

a) Oralización de la denuncia policial N°13 de fecha 28 de marzo 2016, registrado en la Comisaria PNP de Nuevo Imperial, copia certificada, lo relevante es que acredita que el acusado forzó a la agraviada para tener relaciones sexuales y al rehusarse la jalo de los brazos, produciéndose hematoma y raspado, pese a tener conocimiento que la agraviada es operada del útero.

- EN CUANTO AL JUICIO DE FIABILIDAD, tenemos que ha sobrepasado las pautas previstas para su determinación.

- UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL: es útil para acreditar que la agraviada formula la denuncia a raíz de haber sido ultrajada sexualmente por el acusado.

UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA, que se hubiese ofrecido la declaración de los policías;

JUICIO DE VEROSIMILITUD: documento no desacreditado, habiendo sobrepasado por ende dicha prueba documental el juicio de verosimilitud.-

-ORALIZACION DE INSPECCIÓN FISCAL DE FECHA 17 DE AGOSTO 2016, realizada en el lugar de los hechos, donde se aprecia que no hay alumbrado

DORA TALA CASTILLO DÍAZ  
DIRECCIÓN DE DEBATES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Alessandra Crischly Altaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

90  
[Handwritten signature]

eléctrico, las esteras están en el suelo, en las tomas fotográficas se aprecia que es un lugar desolado.

- **EN CUANTO AL JUICIO DE FIABILIDAD**, tenemos que ha sobrepasado las pautas previstas para su determinación.
- **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL**: es útil para acreditar que la violación sexual de la agraviada se produjo en un lugar desolado y sin alumbrado eléctrico.
- **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA**, que se indica el lugar exacto de las relaciones sexuales, no se precisa la distancia del lugar a la casa de la agraviada.
- **JUICIO DE VEROSIMILITUD**: documento no desacreditado, habiendo sobrepasado por ende dicha prueba documental el juicio de verosimilitud.

#### c) **ORALIZACIÓN DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL EXP. N°01589-**

**2015-0-0801-JR-FC-01, EXP. N°0591-2016-0-0801-JR-FC-01.** Son copias certificadas expedidas por un Órgano jurisdiccional en el cual se otorga medidas de protección a la agraviada [REDACTED], por actos de agresión propiciados por [REDACTED]

- **EN CUANTO AL JUICIO DE FIABILIDAD**, tenemos que ha sobrepasado las pautas previstas para su determinación.
- **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS PRINCIPAL**: útil para acreditar actos anteriores a la violación sexual.
- **UTILIDAD PARA LA HIPÓTESIS ALTERNATIVA**, son medidas de protección.
- **JUICIO DE VEROSIMILITUD**: documento no desacreditado, habiendo sobrepasado por ende dicha prueba documental el juicio de verosimilitud.

#### **18.- VALORACIÓN CONJUNTA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA.-**

Luego de efectuado el análisis de los medios probatorios incorporados válidamente al juicio y que sobrepasaron el juicio de fiabilidad, los Jueces integrantes del Juzgado Penal Colegiado, consideran que se encuentra acreditado la existencia del delito materia de imputación y la consecuente responsabilidad del acusado

[REDACTED] por lo siguiente:

-----18  
Alessandra Crischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

1) De manera preliminar debemos señalar que el delito contra la Libertad Sexual que se instruye previsto en el artículo 170° del Código Penal, protege como Bien Jurídico "LA LIBERTAD SEXUAL" que es vulnerada cuando el Sujeto Activo trata de imponer a la víctima un acto de contenido sexual contra su voluntad, ya sea con violencia física o psicológica, por ende el objeto de protección es la facultad que tiene toda persona para disponer de su cuerpo en materia sexual exigiendo la forma, modo, el tiempo y la persona con la que desea realizar determinada conducta sexual, por lo tanto el bien jurídico se lesiona cuando se realizan actos que violentan la libertad de decisión de que goza toda persona en el ámbito de su vida sexual. Por eso con acierto la Doctrina señala que la libertad sexual es entendida en sentido positivo - dinámico y negativo - pasivo; la primera se concreta en la capacidad de la persona de disponer libremente de su cuerpo para efectos sexuales; la segunda se concreta en la capacidad de negarse a ejecutar o tolerar actos sexuales en los que no desea intervenir, es en este segundo supuesto donde interviene el derecho penal.

2) Es importante también señalar que conforme a la descripción típica del artículo 170° del Código Penal, se sanciona a todo aquel que con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías; en el caso en análisis, de debate probatorio se ha llegado a determinar que el acusado [REDACTED], es conviviente de la agraviada de iniciales G Y DLSP, con quien ha tenido siete hijos, conforme a las declaraciones vertidas en juicio tanto por el acusado como por la agraviada.

3) Es también un hecho probado que la agraviada de iniciales G Y DLSP, fue ultrajada sexualmente vía vaginal el día 27 de marzo 2016, por el acusado, hechos sucedidos en el camino del desierto de la Florida, por un camino carrozable sin iluminación, cuando el acusado la cogió forzosamente de sus prendas y de su mano y la hizo caer hacia la parte trasera de una pared de material noble de color blanco, donde el acusado, la cogió de un pie y la hizo derribar, se colocó encima de ella y mediante insultos y presionándola forzosamente la accedió con su pene por vía vaginal, sin tener en cuenta que la agraviada recién estaba operada, hecho

DORA TILIA CASTILLO  
DIRECTOR DE DEBATES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

19  
Abogada Crisliny Alfago Fernández  
Especialista de Casos Jurisdiccionales  
Juzgado Penal Unipersonal y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

*Handwritten signature or initials in the top right corner.*

acreditado con la denuncia policial de fecha 27 de marzo 2016, el certificado médico legal N° 002043-VFL, certificado médico N°006137-PF-HC, expedidos por el médico legista José Martín Artega Pecho, donde concluyo signos de lesiones traumáticas corporales extragenitales recientes ocasionadas por agente contuso y que la agraviada padece una enfermedad inflamatoria pélvica, la cual genera sintomatología como dolor abdominal bajo, dispareunia (es la relación sexual dolorosa abarca desde manifestaciones de ardor vaginal hasta ardor pélvico intenso durante y/o después de la relación sexual y en la denuncia policial la agraviada denunció haber sido forzada a tener relaciones sexuales.

4) Con el informe pericial 2016047-Examen de Biología Forense expedido por Luis Canales Guillen, donde concluyo que analizadas las muestras de hisopados tomados a la agraviada existían espermatozoides incompletos, con lo que quedaría debidamente acreditada la versión de la agraviada de haber sido víctima de acceso sexual en la cavidad vaginal, por el pene del imputado.

5) A quedado debidamente acreditado que el acto se produjo en un camino carrozable, desolado y sin iluminación conforme al acta de inspección fiscal de fecha 17 de agosto 2016 y denuncia policial de fecha 27 de marzo 2016, con lo cual se acredita que el lugar donde ocurrió el evento delictivo existe y que es un lugar donde no hay signos de habitabilidad, lo que evidencia el propósito delictivo del imputado.

6) A quedado suficientemente acreditado que producto de la violación sexual la agraviada G Y DLSP, presenta afectación emocional compatible a experiencia negativa de tipo sexual, así mismo, que producto de la violencia ejercida en su contra tiene rasgos de dependencia, conforme se corrobora con la pericia Psicológica N° 004668-2016-PSC, efectuada por la perito Milagritos Arco Paredes.

7) Con el informe social N° 176-2016-MP-IML-DML-CAÑETE, emitido por la Asistente social Cárdenas Gutiérrez, se acredita que la agraviada se encuentra en una situación de riesgo, precisamente porque el acusado es la persona que constantemente la obliga a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, con tiene hijos en común.

-----  
Alessandra Crischly Artega Fernández  
Especialista de Cortes Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado 20  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

*B. Luna*

8.- Con las copias certificadas de los Exps. 1589-2015 y 591, se acredita que la agraviada contaba con medida de protección a su favor en las cuales se ordenaba que el acusado se abstenga de cualquier acto de violencia física, psicológica y sexual los actos constantes de abuso sexual a la agraviada.

9) Con la Pericia Psicológica N°000910-PSC practicado por la psicóloga Zaida Meza Quiñe al acusado [REDACTED], y con la declaración en juicio del acusado, queda debidamente acreditado que habría sostenido relaciones sexuales con la agraviada el día de los hechos, habiéndose verificado que su relato es poco consistente en su contenido, que asume el rol de inocente y que tiene escaso control del impulso sexual.-

10) Se considera además que conforme a reiterada Jurisprudencia para la tipicidad del artículo 170° del Código Penal es suficiente una amenaza o vis compulsiva que someta la voluntad de la víctima, en cuyo caso ni siquiera es de exigirse algún grado de resistencia<sup>11</sup>. A ello se suma que el acusado por ser conviviente de la agraviada tenía autoridad sobre ella, la agraviada estaba a su merced puesto que había sido su conviviente desde que ella era una niña, dependía económicamente del acusado; quedando acreditada no solo la materialidad del delito y responsabilidad del acusado, sino también la agravante exigida por el inciso 2) del segundo párrafo del artículo 170° primer párrafo del Código Penal,

### 19.- JUICIO DE SUBSUNCIÓN O TIPICIDAD.

Que atendiendo a que en estos casos sólo se tiene como testigo a la víctima, el Acuerdo Plenario 02-2005 establece que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aún cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico *testis unus testis nullus*, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Asimismo, se establece que la declaración única de la víctima constituye prueba "imprescindible", por tanto se valida condenar con la declaración de la víctima, efectuando previamente un

<sup>11</sup> DINO CARLOS CARO CORIA, *Delitos contra la libertad e indemnidad sexual*, Grilley, Lima. 2000. pg. 101.

Alexandra Crischly Añaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

21

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

juicio de credibilidad, consistente en un: i) **Control subjetivo**, por el que se valora la incredibilidad subjetiva, esto es, problemas con el imputado; y ii) **Control objetivo**, por el que se valora la verosimilitud, corroboración indiciaria y persistencia en la incriminación. Sobre esto último el **Acuerdo Plenario 01-2011** advirtiendo que el problema se suscita cuando la víctima se retracta en juicio, como en el presente caso, considera a dicha retractación como un obstáculo para el juicio de credibilidad, e indica en el segundo párrafo del fundamento 24 que *a los efectos del requisito de (v) uniformidad y firmeza del testimonio inculpatario, en los delitos sexuales ha de flexibilizarse razonablemente. Ha de tenerse en cuenta que la excesiva extensión temporal de las investigaciones genera espacio evolutivos de sentimientos e ideas tras la denuncia, pues la rabia y el desprecio que motivó la confesión de la víctima se contraponen sentimientos de culpa por denunciar un familiar, o a una persona estimada. La experiencia dicta que no es infrecuente reproches contra la víctima por no cumplir con el mandato de mantener unido al grupo familiar, así como viviendas, en algunos casos, de las dificultades por las que atraviesa la madre para sostener económicamente a los miembros de la familia. Todo ello genera una sensación de remordimiento de la víctima por tales consecuencias, a lo que se suma, en otros casos, la presión ejercida sobre ésta por la familia y por el abusador, todo lo cual explica una retractación y, por tanto, una ausencia de uniformidad. Así mismo, en el fundamento 25° concluye que, en esta línea la persecución de los delitos sexuales escapa de la esfera privada. La voluntad familiar no puede impedir o limitar la intervención penal, pues las consecuencias de estos delitos trascienden dicho ámbito y su tratamiento es de autonomía pública. Lo propio ocurre si el agente es también cercano a la víctima por motivos de confianza vecino, o haber tenido una relación de autoridad-padrastro, profesor, instructor, conviviente, etcétera-; o también por móvil de temor a represalias en caso de residencia próxima del agente respecto de la víctima. Por lo que, para efecto de analizar esta retractación con las garantías debidas, desarrolla la propuesta de una evaluación externa e interna de las declaraciones de la víctima, conforme a las siguientes pautas:*

➤ **Desde la perspectiva interna:**

- a) *La solidez o debilidad de la declaración inculpatoria, y la corroboración coetánea que exista (verosimilitud).* De la denuncia de fecha 27 de marzo 2016, se advierte que doña [REDACTED], es sólida, porque describe la

Alessandra Crischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

22

# CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

*AS*  
*Alfaro*

circunstancia en se llevaron a cabo los hechos: Indica que su conviviente la forzó para tener intimidad; dónde se produjeron los hechos, según lo indico en la pericia psicológica N°004668-2016-PSC, esto es que se produjeron cuando ella salió a buscar a sus hijos, cruza la pista del peaje del desierto que conduce a la florida; de que forma se produjeron los hechos, la jalo de la chompa, le agarro el brazo y la llevo a la fuerza de la muñeca por la pista a una casa abandonada y allí la abuso; cuándo se produjeron los hechos, ha indicado claramente que los hechos se suscitaron el 27 de marzo 2016.

- c) *La coherencia interna y exhaustividad del nuevo relato y su capacidad corroborativa, en el sentido que de tratarse de un relato secuencial con estructura interna ordenada, sin contradicciones, así como un relato detallado con pormenores. En juicio la agraviada ha referido que denuncia al acusado de cólera, porque no dejo que corrigiera a su hija mayor , pero en la data del certificado médico N° 002043-VFL, practicado por el perito José Artega Pecho, en el relato vertido en la Pericia Psicológica N° 004668-2016-PSC practicado por la Psicóloga Milagritos Arcos Paredes y en el Informe social N° 176-2016-MP-IML-DML-CAÑETE, practicados en fechas anteriores a su examen en juicio refirió agresión sexual por parte de su conviviente, el cual la obligaba a tener relaciones sexuales sin su consentimiento, toda vez que por máximas de la experiencia, no es poco usual, que una conviviente , la cual tiene 7 hijos con el acusado, lo denuncie solo por tener cólera, lo cierto es que la agraviada ya estaba cansada de los constantes maltratos sexuales que venía sufriendo desde que era una niña y nunca denunció.*
- d) *La razonabilidad de la justificación de haber brindado una versión falsa, verificando la proporcionalidad entre el fin buscado (venganza u odio), y la acción de denunciar falsamente; dicho de otro modo consiste en la evaluación del por qué cambió de versión la agraviada, y analizar si esta justificación es razonable o absurda. Al respecto la agraviada en su declaración vertida en juicio oral, indicó con insistencia que mantuvo relaciones sexuales consentidas con el acusado, y que su declaración verdadera es la que está prestando en juicio, en cuanto a los motivos de la denuncia inicial refiere que se debió a que como el acusado no dejo que corrigiera a su hija mayor, lo denunció de cólera, sin embargo a la pregunta del por qué mintió en su primera declaración, la agraviada guarda silencio, circunstancia que en conjunto lleva a la convicción que en la primera declaración*

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

Alessandra Cnschly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgado Penal Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

de la agraviada, no medió razones de odio o venganza hacia su conviviente para atribuirle un hecho tan grave, y por otro lado respecto al cambio de versión inicialmente le atribuye la responsabilidad a su hija mayor, lo que se descarta de plano, si se tiene en cuenta que la agraviada fue quien promovió la presente denuncia ; relato los hechos de manera uniforme tanto a la médico legal , a la psicóloga, así como a la asistente social, finalmente abona lo expuesto el hecho que la agraviada guardara silencio cuando se le pregunta las razones por las que mintió en su primera declaración, para luego dar razones incomprensibles, como que ella fue al Ministerio Publico a desistirse de la denuncia, pero le manifestaron que ya no se podía.

➤ Desde la perspectiva externa:

- e) *Los probados contactos que haya tenido el procesado con la víctima o de su objetiva posibilidad, que permitan inferir que la víctima ha sido manipulada o influenciada para cambiar su verdadera versión, esto es la evaluación del contexto en el que se desenvuelve la víctima con posterioridad a los hechos.* A quedado claro en juicio, que el hogar de la agraviada en estos momentos se encuentra constituido por nueve personas, que son sus siete hijos , ella y un nieto hijo de su hija mayor.
- f) *La intensidad de las consecuencias negativas generadas con la denuncia en el plano económico, afectivo y familiar. A estos efectos el propio relato de la víctima se erige en la herramienta más sólida para advertir estos indicadores, al igual que información que puedan proporcionar sus familiares cercanos, es decir cuanto a la víctima empieza a medir las consecuencias de lo que hizo y empieza a pensar en las consecuencias hacia ella o su familia, el contexto de inferioridad, dependencia económica, etc.* Al respecto es de advertirse que el acusado se encargada del sostenimiento del hogar, es la persona que trabajaba en la casa, infiriéndose por ello que es el soporte económico de su hogar, máxime si como ha quedado acreditado en el juicio oral en el hogar del acusado hay siete hijos , un nieto , más la agraviada.

20.-Que en ese sentido, atendiendo a las razones expuestas se considera que la primera declaración de la víctima con contenido incriminatorio ,la cual indico: "Que, salió a buscar a sus hijos que habían ido al circo y se demoraban, la siguió su conviviente y la agarró del brazo, la arrastro y la obligación a tener relaciones sexuales, sabiendo que estaba operada del útero." reviste mayor credibilidad que la versión exculpante vertida en juicio, por tanto el

Alessandra Caschly Aliaga Fernández 24  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

*[Handwritten signature]*

Colegiado acepta la primera y concluye en la responsabilidad del acusado, y siendo que la misma se subsume en el tipo penal contenido en el Artículo 170 primer párrafo, con la agravante del inciso 2) del segundo párrafo del Código Penal.

21.- Asimismo, en cuanto a los argumentos de defensa del acusado consistentes en que: i) Las relaciones sexuales mantenidas entre la agraviada y el acusado, habrían sido consentidas y que el certificado médico refleja lesiones, pero que la agraviada manifestó que las mismas se deben a que cayeron y el acusado la cogió del brazo, estos argumentos pierden fuerza al examinar el perito médico legal a la agraviada y encontrar que presentaba equimosis violáceas en el cuello, en el brazo y antebrazo derecho, brazo y antebrazo izquierdo y rodilla derecha, si hubiese sido como alega el acusado que la cogió a la agraviada para que no cayera, la agraviada no tendría por que presentar equimosis en diferentes partes de ambos brazos y en la rodilla, por otro lado hay que tener en cuenta que la agraviada presenta una infección pélvica aguda, la que le ocasiona dolor abdominal cuando mantiene relaciones sexuales, bajo ese contexto es imposible que la agraviada haya accedido voluntariamente a tener relaciones sexuales, ii) En cuanto a la negación de la agraviada de que el acto sexual se habría producido de forma consensual, esta versión ha sido bastante analizada en el punto precedente concluyéndose que si existió violación sexual sin consentimiento.

#### DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA, ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD

22.- Que, habiéndose verificado la concurrencia de la existencia de los elementos objetivos del tipo penal, que el imputado [REDACTED], mediante violencia e intimidación abusó sexualmente de su conviviente vía vaginal, el día veintisiete de marzo del 2016, en horas de la noche por un camino carrozable sin iluminación, el acusado la cogió forzosamente de sus prendas y de su mano y la hizo caer hacia la parte trasera de una pared de material noble de color blanco, donde le requirió que tuviera relaciones sexuales y ante la oposición de la agraviada, la cogió de un pie y la hizo derribar, se colocó encima de ella y mediante insultos y presionándola forzosamente la accedió con su pene por vía vaginal, sin tener en cuenta que la agraviada recién estaba operada, se aprovechó de su condición de conviviente y la autoridad que ejercía sobre su víctima y de su estado de indefensión; su conducta desplegada fue

DIRECTOR DE DEBATES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

-----  
Alexandra Criseth Alfara Fernández 25  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

dolosa, lo hizo con plena voluntad del conocimiento del hecho ilícito para satisfacer sus bajos instintos y deseos sexuales; que para el juicio de antijuricidad de la conducta típica, la conducta desplegada por el acusado es contraria al ordenamiento jurídico penal, no habiéndose acreditado ninguna causa de justificación prevista en el artículo 20° del Código Penal y respecto a la culpabilidad, se tiene que el acto cometido por el imputado es reprochable y le es atribuible, ya que su persona no tiene la condición de inimputable, al momento de los hechos tenía la mayoría de edad; es imputable penalmente, como tal era consciente de sus actos y estuvo en posibilidad de adecuar su conducta a lo legalmente permitido, evitando incurrir en lo que hizo, sin embargo procedió de manera contraria, por lo que se concluye en la culpabilidad en el delito, acreditándose los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal, no advirtiéndose causa de justificación o exculpación, por lo que su conducta merece ser objeto de reproche penal.

#### DETERMINACIÓN JUDICIAL DE LA PENA

23.-Para efectos de la determinación judicial de la pena al acusado, debe tenerse en cuenta el marco legal de pena establecido para el delito de violación sexual previsto en el artículo 170-primer párrafo con la agravante del inciso 2 del segundo párrafo del Código, sanciona esta conducta con una pena no menor de doce ni mayor de dieciocho años de pena privativa de libertad.

24.-Este Colegiado considera que la pena de 12 años solicitada por el representante del Ministerio Público, no puede ser modificada de conformidad con lo establecido en el artículo 397.3 del Código Procesal Penal por encontrarse dentro de los márgenes de la pena conminada, siendo razonable partir de dicho extremo, si se tiene en cuenta que el mismo carece de antecedentes penales y grado de instrucción.

25.-Por las razones expuestas, el Colegiado coincide con la pena propuesta, en mérito a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad previstos en los artículos II, IV, V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal, y el artículo 372.5 del Código Procesal Penal, teniéndose en cuenta así mismo las circunstancias genéricas o comunes que se encuentran señaladas de modo enunciativo en el artículo 46° del Código Penal, es decir, tanto las circunstancias atenuantes como agravantes. Por otro lado, se valora la forma y

Alessandra Crischly Aliaga Fernández 26  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

99  
[Handwritten signature]

circunstancias como se ha producido el delito, en concordancia con los fines de la pena, eminentemente resocializadores y rehabilitadores, que implica ponderar derechos y ponderar valores, resultando significativo la reinserción de una persona a la sociedad.

#### DETERMINACIÓN DE LA REPARACIÓN CIVIL

26.- Respecto a la Reparación Civil, conforme lo dispone el artículo 92° del Código Penal, debe determinarse conjuntamente con la pena y debe comprender la restitución del bien o si no es posible, el pago de su valor, además, la indemnización de los daños y perjuicios, en dicho extremo, se ha solicitado una Reparación Civil de S/ 5,000 soles a favor de la agraviada, para cuyo efecto debe tenerse presente, que este tipo de delito es pluriofensivo afecta varios bienes jurídicos, como el estado de salud físico mental, también produce daño moral a la persona y afectación psicológica, por lo que estando a la naturaleza del daño sufrido, resulta obvio, que requiere de gastos de carácter económico, lo que se tiene en cuenta a efectos de fijar el monto que debe ser de TRES MIL SOLES (S/3,000.00), que servirá al menos para cubrir en algo el daño ocasionado a la agraviada, suma que está mínimamente por debajo del monto solicitado por el Ministerio Público, al no haberse acreditado y/o actuado mayor prueba al respecto.-----

#### DE LAS COSTAS

27.- El numeral 1) del artículo 497° del Código Procesal Penal prescribe que toda decisión que ponga fin al proceso penal o la que resuelva un incidente de ejecución establecerá quien debe soportar las costas del proceso mientras que el numeral 2) de dicho precepto legal, obliga al órgano jurisdiccional a emitir pronunciamiento de oficio y motivadamente sobre éstas; en ese sentido y para la imposición de la condena de las costas del proceso se ha tenido en cuenta lo señalado en el numeral 3) del antes referido artículo 497°, norma que establece que en caso se declare culpable al acusado en un proceso seguido en su contra será éste quien asuma el pago de las costas extremo que guarda concordancia con lo previsto en el numeral 1) del artículo 500° del mismo código estableciéndose por ende la obligación de pago de las costas al acusado y sentenciado en el presente proceso valorándose en este caso que se ha hecho uso de la

SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

27  
Alessandra Crischly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiados  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

## CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

### SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO

administración de justicia para tramitar y poner en funcionamiento todo el aparato jurisdiccional que ello implica y que proviene de los impuestos que los ciudadanos aportan para hacer posible ello; así mismo, que el mismo ha contado con el asesoramiento de defensa particular lo que nos permite afirmar que posee capacidad económica para poder cumplir con el pago de este concepto no existiendo por último motivo alguno para que se le exonere de tal obligación, extremo que se dispone también en aplicación de lo señalado en el numeral 1) del artículo 505° del Código Procesal Adjetivo.-----

#### PARTE RESOLUTIVA

Por las consideraciones expuestas en la presente sentencia, los integrantes del Juzgado Penal Colegiado Transitorio de la Corte Superior de Justicia de Cañete, administrando justicia a nombre del pueblo de quien emana dicha potestad, luego de deliberar las cuestiones de hecho, responsabilidad, calificación jurídica, individualización de la pena y sus consecuencias accesorias en su caso así como de la reparación civil y al amparo de lo previsto en los numerales 1), 2) y 4) del artículo 392°, artículo 393°, 394°, 395°, 397° y artículo 399° del Código Procesal Penal, **POR UNANIMIDAD** emiten el siguiente FALLO:-----

**PRIMERO:** DECLARAR al acusado [REDACTED] cuyas calidades personales se precisan en la parte expositiva de la presente sentencia, **AUTOR** de la comisión de **DELITO CONTRA LA LIBERTAD - VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR** en su agravante de **UNA RELACION CONVIVENCIAL CON LA VICTIMA**, ilícito penal previsto en el artículo 170 inciso 2) del segundo párrafo del Código Penal, en agravio de la persona mayor de edad de iniciales **G.Y.DLSP.** como tal, **LE IMPONEMOS PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD DE DOCE AÑOS CON EL CARÁCTER DE EFECTIVA** la misma que se computara desde la fecha de su prisión preventiva, esto es el veinticinco de noviembre del año dos mil dieciséis y vencerá el veinticuatro de noviembre del dos mil veintiocho, o en todo caso efectuándose el cómputo del cumplimiento de la pena por parte del señor Juez a cargo del Juzgado de Investigación Preparatoria encargado de la ejecución de la presente sentencia de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 490° del Código Procesal Penal.

**SEGUNDO:** FIJAR en **TRES MIL con 00/100 SOLES**, el monto que por concepto de **REPARACIÓN CIVIL**, abonará el sentenciado a favor de la parte agraviada .-

Alessandra Crischly Altaga Fernández 28  
Especialista de Casos Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

175

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE**  
**SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO**

**TERCERO:** CONDENAMOS al referido sentenciado al pago de las COSTAS del proceso, cuyo monto, será establecido en la etapa de ejecución de sentencia.-----

**CUARTO:** DISPONEMOS: que el sentenciado se someta a un **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO** en la especialidad que se determine, de conformidad a lo previsto en el primer párrafo del artículo 178°-A del Código Penal y así mismo, **QUE SE BRINDE TRATAMIENTO PSICOLÓGICO** a la agraviada por la Unidad de Víctimas y Testigos del Ministerio Público.-----

**QUINTO:** Que, DISPONEMOS: La inmediata ejecución de la sentencia en el extremo penal en contra del sentenciado [REDACTED] y estando el sentenciado con prisión preventiva, oficiase a la Dirección del Establecimiento Penitenciario Nuevo Imperial de la Provincia de Cañete, para su registro correspondiente.-----

**SEXTO:** ORDENAMOS se REMITA copia de la presente sentencia al responsable del Registro Nacional de Detenidos y Sentenciados a Pena Privativa de la Libertad Efectiva [RENADESPPLE] así como se confeccione la respectiva Ficha del Registro Nacional de Internos Procesados y Sentenciados [RENIPROS]

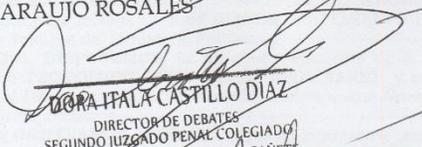
**SETIMO:** DISPONEMOS que una vez quede consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se proceda a su inscripción en el Registro Central de Condenas de esta Corte Superior de Justicia y en el Registro Penitenciario del Instituto Nacional Penitenciario respecto a su extremo condenatorio.-----

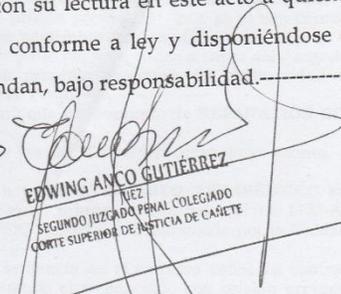
Esta es nuestra sentencia que ha sido leída en su integridad en acto privado en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penitenciario Nuevo Imperial de Cañete quedando las partes asistentes notificadas con su lectura en este acto a quienes deberá de entregárseles copia de la misma conforme a ley y disponiéndose la notificación de las inasistentes que correspondan, bajo responsabilidad.-----

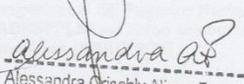
ANCO GUTIERREZ

CASTILLO DIAZ (D.D.)

ARAUJO ROSALES

  
GABRIELA CASTILLO DIAZ  
DIRECTOR DE DEBATES  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

  
EDWING ANCO GUTIERREZ  
SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

  
Alessandra Orschly Aliaga Fernández  
Especialista de Causas Jurisdiccionales  
Juzgados Penales Unipersonales y Colegiado  
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE CAÑETE

29

INFORME DE ORIGINALIDAD

---



---

FUENTES PRIMARIAS

---



---

Excluir citas      Activo      Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía      Activo